ESTUDIO PREVIO
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN
LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1.
"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)"

AREA SOLICITANTE	ALMACEN GENERAL
FECHA DE ELABORACION	OCTUBRE 2026
RESPONSABLE	VICTOR JULIO ARIZA LOAIZA
OBJETO	DIRSA-ALM ENAJENACIÓN DE BIENES DADOS DE BAJA POR EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ, DIVIDIDA EN DOS LOTES, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES DE DISPOSICIÓN FINAL.
PRESUPUESTO PROMEDIO OFICIAL	**OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($88.889.885) correspondientes a la sumatoria de precios mínimos de compra de los lotes 1 y 2** **LOTE 1: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($45.360.000)** **LOTE 2: CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($43.529.885)**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA PÚBLICA

EL ALMACEN GENERAL procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido la Ley 1150 de 2007, y el decreto 1082/2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

De conformidad con el artículo tercero del Decreto 0183 de 2001, y el Acuerdo 003 del 14 de noviembre de 2024, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ, tiene dentro de su objeto, el fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, financiero, comercial, industrial, minero, energético, social, urbanístico, rural, educativo, cultural, deportivo, financiero, institucional, turístico, físico, ambiental, logístico, del transporte, de las comunicaciones, de la salud, la generación de conocimiento y de la prestación de los servicios públicos de Ibagué y su región de influencia, mediante:

a) La asesoría administrativa, financiera y técnica a entes territoriales y a sus entidades

descentralizadas.
b) La financiación de inversiones públicas o sociales que se adelanten a través de entidades territoriales o en la que exista participación del municipio de Ibagué o de sus entidades descentralizadas.
c) La prestación de servicios financieros y de garantía a las entidades públicas Municipales de Ibagué y su región de influencia.
d) La participación como socio o accionista en esquemas empresariales, cuyo fin tenga relación directa con el objeto de INFIBAGUÉ.

En consecuencia, el Instituto es un generador de desarrollo para la comunidad Ibaguereña, su zona de influencia y entes gubernamentales mediante la oferta de productos financieros, creación de esquemas empresariales y prestación eficaz de servicios públicos con compromiso social y transparencia a través de un talento humano altamente calificado y comprometido.

Por otra parte, con el artículo vigésimo cuarto del Decreto 0183 de 2001, se subrogó al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ en todas las obligaciones, derechos y funciones de la Empresa de Servicios Públicos de Ibagué ESPI E.S.P., y el Parágrafo Transitorio del artículo Cuarto del citado Decreto asignó a INFIBAGUÉ como funciones transitorias las de "...alumbrado público, plazas de mercado, parques y zonas verdes dentro del esquema operacional vigente, mientras se desarrollan los esquemas empresariales que cumplirán dichos objetos". Así como, mediante Decreto 0164 del 05 de abril de 2022, se le delegó a INFIBAGUÉ funciones de gestión catastral.

Así las cosas, con miras a ejecutar el Plan de Desarrollo IBAGUÉ PARA TODOS 2024 - 2027, aprobado mediante Acuerdo número 006 del 05 de junio de 2024, el Instituto, actuando de una manera coordinada con el ente territorial, cuenta con unos rubros de funcionamiento para su operatividad, con lo cual busca garantizar el normal funcionamiento de la Entidad y el adecuado desarrollo de las actividades administrativas, operativas y misionales a su cargo.

Conforme al Manual de Funciones, tiene como propósito principal el Almacén General el manejo, control, salvaguarda y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Instituto, con el fin de garantizar el suministro oportuno de los elementos necesarios para el normal funcionamiento de las diferentes dependencias. En este sentido, el Almacén General, dentro de sus funciones esenciales, le corresponde:

- Ejecutar las políticas, normas y procedimientos relativos a la adquisición, conservación, seguridad y distribución de bienes, al sistema de inventario físico y manejo del almacén y promover su aplicación en las dependencias del Instituto.
- Recibir todos los elementos que se adquieren para uso del Instituto y verificar que cumplan con los requerimientos exigidos en cuanto a calidad, cantidad y especificaciones a que se refiere y dan cuenta, en los actos contractuales suscritos para

tal fin.

- Responder por el ingreso, custodia, entrega y registro de los elementos devolutivos, materiales, suministros, bienes de consumo y equipos de oficina que le sean asignados a los funcionarios, suscribiendo para el efecto las respectivas actas de responsabilidad, de conformidad con lo definido en la normatividad vigente.
- Promover el correcto almacenamiento, conservación, registro, distribución, control y baja de los bienes muebles bajo su custodia, observando las normas, procedimientos y requisitos legales para tal fin.
- Actuar con diligencia cuando se presente merma, hurto, deterioro, sustracción o pérdida ocasional de elementos bajo su custodia, de conformidad con las normas administrativas, fiscales y legales vigentes, presentando ante la autoridad competente las denuncias que fueran del caso.

En desarrollo de sus actividades administrativas, operativas y de gestión de bienes, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ cuenta con bienes muebles, equipos, elementos y activos fijos que, debido a su obsolescencia, deterioro, daño, imposibilidad de reparación, pérdida de utilidad o culminación de su vida útil, han dejado de prestar un servicio adecuado a la Entidad y, en consecuencia, han sido objeto de los correspondientes procedimientos administrativos de baja.

En este contexto, surge la necesidad de adelantar un proceso que permita disponer adecuadamente de los bienes dados de baja por INFIBAGUÉ, atendiendo a su naturaleza, características, estado y posibilidades de aprovechamiento. Actualmente, la acumulación de estos bienes ocupa espacios destinados al almacenamiento y limita la disponibilidad de áreas necesarias para la adecuada conservación y custodia de otros elementos de propiedad de la Entidad que requieren condiciones apropiadas de almacenamiento. Esta situación puede generar riesgos para la seguridad del personal, derivados de la ocupación de las áreas de circulación y de trabajo, así como dificultades operativas en el desarrollo de las actividades institucionales. En consecuencia, resulta necesario gestionar la disposición de dichos bienes, con el fin de liberar espacio físico, mejorar las condiciones de seguridad y organización de las instalaciones, optimizar la capacidad de almacenamiento y garantizar que el procedimiento se adelante de conformidad con los procedimientos internos y la normatividad aplicable.

Dentro de los bienes objeto de baja se encuentran Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, Residuos Peligrosos – RESPEL, residuos ordinarios y demás elementos susceptibles de aprovechamiento, valorización, tratamiento o disposición final, cuya naturaleza exige diferenciar su manejo respecto de aquellos bienes que pueden ser objeto de aprovechamiento o comercialización ordinaria.

En particular, los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE requieren un manejo especial, toda vez que corresponden a aparatos, equipos o componentes eléctricos y

electrónicos que han culminado su vida útil o han sido dados de baja y que, por sus características, composición y posibles componentes aprovechables o potencialmente peligrosos, no pueden ser tratados simplemente como residuos ordinarios. En consecuencia, su manejo debe desarrollarse mediante procedimientos que permitan su adecuada recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final, según corresponda.

En este sentido, el artículo 2.2.7A.4.3 del Decreto 284 de 2018 establece obligaciones para las entidades públicas en su condición de usuarias o consumidoras de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE. Así, aquellos bienes dados de baja que carezcan de valor comercial por obsolescencia, deterioro, daño total u otra circunstancia que impida su utilización deben ser gestionados conforme al régimen aplicable a los RAEE, una vez se hayan agotado los procedimientos internos de manejo, control y disposición administrativa de los bienes de propiedad de la Entidad.

Por lo anterior, una vez surtidos los procedimientos administrativos correspondientes para determinar la baja y disposición de los bienes de INFIBAGUÉ, se hace necesario asegurar que aquellos elementos que adquieran la condición de RAEE sean objeto de un manejo adecuado, garantizando que las actividades posteriores de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final se desarrollen bajo condiciones técnicas y ambientales apropiadas y cuenten con la correspondiente trazabilidad documental.

De igual manera, la necesidad comprende la disposición de Residuos Peligrosos – RESPEL y demás residuos que, por sus características físicas, químicas o biológicas, requieran manejo especial, respecto de los cuales la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para evitar su disposición inadecuada o su entrega a personas que no cuenten con las condiciones técnicas y ambientales requeridas. Cada corriente de residuos deberá ser identificada y conducida al tratamiento, aprovechamiento o disposición que corresponda según su naturaleza, observando los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La especial naturaleza de los RAEE y RESPEL hace necesario que su disposición no se limite a la simple entrega o retiro físico de las instalaciones de INFIBAGUÉ. Estos residuos pueden contener componentes, sustancias o materiales que, cuando son manipulados, almacenados, aprovechados o dispuestos de manera inadecuada, pueden generar riesgos para la salud humana y afectaciones sobre el suelo, el agua, el aire y los demás componentes del ambiente. Por ello, su manejo debe garantizar condiciones técnicas y ambientales que permitan prevenir derrames, emisiones, contaminación, exposición de personas, recuperación informal de componentes y demás situaciones derivadas de una gestión inadecuada.
En consecuencia, resulta necesario que los bienes que por sus características sean considerados RAEE, RESPEL o residuos sujetos a manejo ambiental especial sean objeto de una disposición diferenciada, garantizando que su aprovechamiento, tratamiento o disposición

final sea realizado de acuerdo con su naturaleza y conforme a las autorizaciones, permisos, requisitos técnicos y ambientales que resulten aplicables.

Ahora bien, respecto de los demás bienes muebles y activos fijos dados de baja, que no tengan la condición de RAEE, RESPEL o residuos sujetos a manejo ambiental especial, se requiere igualmente adelantar su disposición de acuerdo con su estado, características y condiciones de aprovechamiento. Se trata de bienes que pueden encontrarse obsoletos, deteriorados, fuera de servicio o haber cumplido su vida útil, y que, una vez agotados los procedimientos internos para determinar su baja, dejan de ser necesarios para el cumplimiento de las actividades de la Entidad.

La disposición de estos bienes permite optimizar la utilización de los espacios físicos destinados al almacenamiento, evitar la acumulación de elementos que ya no prestan utilidad institucional, facilitar la depuración y actualización de los inventarios y garantizar una administración eficiente de los bienes públicos. De acuerdo con la naturaleza y estado de cada elemento, estos podrán ser objeto de aprovechamiento, comercialización, reutilización, recuperación, destrucción o disposición final, según corresponda y de conformidad con los procedimientos establecidos por INFIBAGUÉ y la normativa aplicable.

Por tanto, la necesidad identificada comprende dos grupos diferenciados de bienes: i) aquellos que, por sus características, requieren un manejo ambiental especial, particularmente los RAEE, RESPEL y demás residuos susceptibles de tratamiento, aprovechamiento, valorización o disposición final; y ii) los demás bienes muebles y activos fijos dados de baja que, por su obsolescencia, deterioro, daño, pérdida de utilidad o culminación de su vida útil, deben ser objeto de disposición conforme a su naturaleza y condiciones particulares.

La diferenciación resulta necesaria para garantizar que cada tipo de bien reciba el tratamiento que legal, técnica y ambientalmente corresponda, evitando que elementos que requieren procedimientos especiales sean manejados bajo mecanismos ordinarios de disposición y, a su vez, permitiendo que los demás bienes dados de baja puedan ser objeto de aprovechamiento o enajenación en las condiciones que determine la Entidad.

En consecuencia, INFIBAGUÉ requiere adelantar el correspondiente proceso para la enajenación y disposición de los bienes dados de baja, garantizando que los bienes susceptibles de aprovechamiento o comercialización sean gestionados de manera eficiente y que los RAEE, RESPEL y demás residuos de manejo especial sean sometidos a los procedimientos técnicos y ambientales correspondientes, con los respectivos soportes que permitan acreditar su destino y tratamiento.

El presente proceso se adelantará a través de subasta pública en la cual podrán participar los interesados diferenciándose en dos lotes así:

LOTE 1 – ENAJENACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL) Y DEMÁS RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE MANEJO AMBIENTAL:

Enajenación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), residuos peligrosos (RESPEL) y demás residuos susceptibles de manejo ambiental dados de baja por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ, incluyendo su recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por la entidad y la normatividad ambiental vigente y aplicable.

LOTE 2 – ENAJENACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS FIJOS DADOS DE BAJA:

Enajenación de bienes muebles y activos fijos dados de baja por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ, que se encuentren obsoletos, fuera de servicio, deteriorados o que hayan cumplido su vida útil, para su aprovechamiento, comercialización, destrucción o disposición final, según corresponda a la naturaleza y condiciones de cada bien, de conformidad con los procedimientos internos de la entidad, las condiciones establecidas en los documentos del proceso y la normatividad aplicable.

La ejecución del proceso permitirá a INFIBAGUÉ realizar una adecuada gestión de los bienes que han perdido su utilidad institucional, optimizar los espacios del Almacén General, fortalecer el control sobre sus inventarios y prevenir riesgos asociados al almacenamiento prolongado o disposición inadecuada de elementos que requieren un tratamiento diferenciado, además de generar un ingreso a favor de la entidad en virtud de la celebración del contrato De igual manera, permitirá garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables y la protección del interés público, bajo criterios de eficiencia, responsabilidad, sostenibilidad y adecuada administración de los bienes de propiedad de la Entidad.

NOTA: TENIENDO EN CUENTA LA LEY 1150 DE 2007 Y LA MODALIDAD POR LA CUAL SE VA A ADELANTAR EL PROCESO DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES, LOS INTERESADOS EN ADQUIRIR LOS BIENES OBJETO DE ENAJENACION, DEBERÁN CONSIGNAR AL MENOS EL 20% DEL VALOR BASE DE VENTA PARA PARTICIPAR EN LA OFERTA, A LA CUENTA: N° 0570166370106543 CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO DE DAVIVIENDA.

LOS INTERESADOS EN EL PROCESO QUE NO QUEDEN HABILITADOS O EN SU DEFECTO SELECCIONADOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PUBLICA DE ENAJENACION, DEBERAN ALLEGAR MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EN EL MODULO DE MENSAJES DEL PROCESO SASI-011-2026 SOLICITUD FORMAL DE DEVOLUCION DEL 20% DEL VALOR EXIGIDO PARA PARTICIPAR EN LA MISMA, DEBIENDO CONTENER ESTA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- **CERTIFICADO DE CUENTA BANCARIA A LA QUE SE REQUIERE LA DEVOLUCION.**
- **MONTO DEL VALOR CONSIGNADO.**
- **COMPROBANTE DE CONSIGNACION, DONDE SE EVIDENCIE LA CUENTA DE INFIBAGUE A LA QUE FUE CONSIGNADO EL DINERO.**

Conclusiones el porqué del proceso :

Mantener bienes obsoletos o dañados genera costos de custodia innecesarios y riesgo de un mayor deterioro que anule cualquier valor de salvamento.

LOTE 1 – ENAJENACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL) Y DEMÁS RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE MANEJO AMBIENTAL

DESCRIPCION	UND	CANT	REFERENCIA
LUMINARIA TECNOLOGIA SODIO ROY ALPHA	UND	2520	70W
LUMINARIA TECNOLOGIA SODIO ROY ALPHA	UND	840	150W
LUMINARIA TECNOLOGIA SODIO ROY ALPHA	UND	840	250W
		4200	

LOTE 2 – ENAJENACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS FIJOS DADOS DE BAJA

	Referencia	Nombre activo	Fecha compra
1	HP Compaq 8100 Elite SFF PC	OMPUTADOR HP 8100 ELITE - INTEL CORE PROCESADOR 4M CACHE, 3.33 GHz, 2GB RAM, CON MONITOR LCD DE 17	31/12/2013
2	Dell Vostro 220s	COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO 22	31/12/2013
3	ACER Veriton M2630G	NO ESTA	
4	HP PRODESK 600 Gi SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
5	HP COMPAQ DX2400 MICROTOWER	HP COMPAQ DX2400 MICROTOWER	31/12/2013
6	HP PRODESK 600 Gi SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
7	HP PRODESK 600 Gi SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014

8	HP COMPAQ DX2400 MICROTOWER	Computador HP DX2400,Procesador Intel Core 2 duo de 2.2 ghz, Memoria Ram 2 GB DDR2, Disco Duro 250 GB, Tarjeta de red 10/100/1000, Unidad DVD Doble Capa +/- RW, CD RW, Drive 3 1/2 , Pantalla LCD 17, Licencia Windows Vista, Licencias Office 2007	31/12/2013
9	HP Compaq 8100 Elite SFF PC	COMPUTADOR HP 8100 ELITE - INTEL CORE PROCESADOR 4M CACHE, 3.33 GHz, 2GB RAM, CON MONITOR LCD DE 17	31/12/2013
10	HP PRODESK 600 Gi SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
11	Portátil HP PRO BOOK	NO ESTA	
12	DELL VOSTRO 220s	COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO 22	31/12/2013
13	HP Compaq dc5800	Computador HP DC 5800, Procesador Intel Core 2 duo E4500 de 2.2 ghz, Memória 4 GB , Unidad SATA 16XDVD+/-RW , 2 Disco Duro 250 Gb C/U - SATA,	31/12/2013
14	HP Compaq dc5lo0	COMPUTADOR EVO DC5100	31/12/2013
15	HP PRODESK 600 G1	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
16	HP ProDesk 600 G1	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
17	HP Compaq dx2400	Computador HP DX2400,Procesador Intel Core 2 duo de 2.2 ghz, Memoria Ram 2 GB DDR2, Disco Duro 250 GB, Tarjeta de red 10/100/1000, Unidad DVD Doble Capa +/- RW, CD RW, Drive 3 1/2 , Pantalla LCD 17, Licencia Windows Vista, Licencias Office 2007	31/12/2013
18	Dell Vostro 220s	COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO 2	31/12/2013
19	HP Compaq 8100 Elite	COMPUTADOR HP 8100 ELITE - INTEL CORE PROCESADOR 4M CACHE, 3.33 GHz, 2GB RAM, CON MONITOR LCD DE 17	31/12/2013

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

DIRSA-ALM ENAJENACIÓN DE BIENES DADOS DE BAJA POR EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ, DIVIDIDA EN DOS LOTES, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES DE DISPOSICIÓN FINAL.

CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, V.14.080 (CUARTO NIVEL DE CLASIFICACION)

CODIGOS UNSPSC

Clasificación UNSPSC	NOMBRE DEL CODIGO
761216	Disposición de desechos no peligrosos
761223	Servicios de reciclaje
761219	Eliminación de desechos peligrosos
761217	Tratamiento de desechos industriales
761016	Descontaminación de materiales peligrosos

2.2 IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:	
2.2.1Tipo de Contrato:	ENAJENACIÓN DE BIENES
2.2.2 Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del contrato que resulte del presente proceso de selección será por el término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,** término contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, suscrita entre el(a) supervisor(a) del contrato designado por **EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ y EL CONTRATISTA,** previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.
2.2.3 Lugar de Ejecución:	**La entrega y el retiro físico de los bienes dados de baja se realizarán en el Almacén General de INFIBAGUÉ, ubicado en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima. El contratista será responsable de efectuar el retiro, cargue, transporte y manejo de los elementos, de acuerdo con las condiciones establecidas para cada lote.** **La disposición final de los bienes estará a cargo del contratista y deberá realizarse en sus propias instalaciones, siempre que estas cuenten con las condiciones y autorizaciones exigibles según la naturaleza de los elementos, o en instalaciones de terceros debidamente autorizados por las autoridades competentes para desarrollar las actividades correspondientes.**

	En todo caso, el contratista deberá garantizar que los bienes sean sometidos al procedimiento de aprovechamiento, tratamiento o disposición final que corresponda, de conformidad con la normativa aplicable. **Cuando la naturaleza de los bienes o la normativa aplicable lo exija, el contratista deberá entregar a INFIBAGUÉ las certificaciones de aprovechamiento, tratamiento o disposición final, según corresponda, expedidas por el gestor, receptor o persona u organismo competente, junto con los documentos que permitan verificar la entrega efectiva de los elementos y la idoneidad y autorización de las instalaciones en las que se realizó el procedimiento. Estos soportes deberán corresponder a cada lote objeto de disposición, cuando resulte aplicable, y permitir la trazabilidad de los bienes desde su retiro del Almacén General hasta su destino final.**
2.2.4. Valor estimado del contrato: PRESUPUESTO BASE PARA PUJA /SUBASTA	El valor del contrato será el que resulte del precio de venta de los bienes objeto de enajenación, TRAS CULMINAR LA SUBASTA PUBLICA, que deberá ser pagado por el adjudicatario de cada lote a favor de INFIBAGUÉ, y en ningún caso podrá ser inferior al precio mínimo base dado por INFIBAGUE así: OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($88.889.885) correspondientes a la sumatoria de precios mínimos de compra de los lotes 1 y 2 LOTE 1: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($45.360.000) LOTE 2: CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($43.529.885)
2.2.5. Forma de pago:	Teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso, correspondiente a la **selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado mediante subasta pública**, INFIBAGUÉ no efectuará pago, desembolso ni reconocimiento económico alguno a favor de los participantes o adjudicatarios, toda vez que la relación económica derivada del proceso se establece en sentido contrario,

	correspondiendo al adjudicatario de cada lote efectuar el pago a favor del Instituto por los bienes objeto de enajenación. **Artículo 2.2.1.2.2.1.1.** o **Artículo 2.2.1.2.2.1.4.** dependiendo de la selección de enajenación directa. El valor consignado por concepto del veinte por ciento (20%) será imputado al precio de venta cuando el oferente resulte adjudicatario del respectivo lote. En caso de no resultar adjudicatario, dicho valor será devuelto en los términos establecidos en la normativa aplicable y en el pliego de condiciones. Una vez realizada la subasta pública y adjudicado cada uno de los lotes, el **adjudicatario deberá pagar a INFIBAGUÉ el valor total correspondiente a la oferta económica con la cual le fue adjudicado el respectivo lote**, descontando de dicho valor la suma previamente consignada como depósito del veinte por ciento (20%). El saldo pendiente deberá ser cancelado por el adjudicatario **dentro del plazo y bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en el respectivo contrato de enajenación**, como requisito previo para la entrega material y retiro de los bienes. En consecuencia, para cada lote, la forma de pago operará de la siguiente manera: **a) Para participar:** el interesado deberá consignar a favor de INFIBAGUÉ una suma equivalente, como mínimo, al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta establecido para el lote por el cual pretende participar. **b) En caso de adjudicación:** el valor consignado será imputado al precio final de adjudicación. **c) Pago del saldo:** el adjudicatario deberá cancelar a favor de INFIBAGUÉ la diferencia entre el valor total de adjudicación y la suma previamente consignada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato. **d) Entrega de los bienes:** acreditado el pago total del valor de adjudicación y cumplidas las demás condiciones establecidas en el proceso, INFIBAGUÉ procederá a realizar la entrega material de los bienes adjudicados, de acuerdo con el acta o documento que para tal efecto se suscriba.

	En ningún caso INFIBAGUÉ estará obligado a efectuar pagos a favor del adjudicatario, ni se generarán cuentas por pagar, facturas de cobro o desembolsos con cargo al presupuesto de gastos del Instituto derivados de la ejecución del presente proceso de enajenación. Los pagos que correspondan al adjudicatario deberán efectuarse directamente a favor de **INFIBAGUÉ**, a través de los mecanismos y cuentas bancarias que sean indicados por el Instituto en los documentos del proceso. **No se aceptarán pagos efectuados a terceros**, salvo que exista autorización expresa y previa de INFIBAGUÉ en los casos legalmente procedentes. El adjudicatario será responsable de asumir los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás conceptos que legalmente se causen con ocasión de la adquisición, formalización, retiro, transporte, aprovechamiento, disposición o manejo de los bienes adjudicados, según corresponda a la naturaleza de cada lote y de conformidad con la normativa aplicable y las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
2.2.6. Supervisión:	El control y vigilancia del contrato que se derive de este proceso está a cargo de VICTOR JULIO ARIZA LOAIZA en su calidad de almacenista y/o quien haga sus veces, quienes firmaran el(as) acta(s) de liquidación y a su vez liderará la supervisión y dará respuesta a las solicitudes que se formulen durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo descrito en el Manual de Contratación del INSTITUTO.
2.2.7. Obligaciones del contratista:	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** El adjudicatario, además de las obligaciones previstas en la ley, en los documentos del proceso, en el pliego de condiciones y en el contrato de enajenación, deberá cumplir las siguientes: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA (LOTE 1 Y 2)** El adjudicatario, además de las obligaciones previstas en la ley, en los documentos del proceso, en el pliego de condiciones y en el contrato de enajenación, deberá cumplir las siguientes: 1. Suscribir el contrato de enajenación dentro de los términos establecidos en los documentos del proceso y cumplir con los

	requisitos necesarios para su perfeccionamiento, legalización y ejecución, incluyendo la constitución de las garantías que le sean exigibles de conformidad con el pliego de condiciones y la normativa aplicable. 2. Realizar el pago del saldo del valor de adjudicación correspondiente al respectivo lote, una vez descontado el valor previamente consignado como requisito para participar en el proceso, dentro del término y bajo las condiciones establecidas por INFIBAGUÉ. El pago total del valor de adjudicación será condición indispensable para la entrega y retiro de los bienes. 3. Asumir todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, transporte, cargue, descargue, retiro y demás erogaciones que se deriven de la adquisición y retiro de los bienes adjudicados, de acuerdo con su naturaleza y con la normativa aplicable. 4. Brindar todas las condiciones de seguridad industrial y salud en el trabajo (SST) para el personal que adelante las actividades de cargue y retiro de los bienes en las instalaciones del Almacén General de INFIBAGUÉ, exonerando al Instituto de cualquier responsabilidad por accidentes laborales ocurridos durante dicha actividad. (Nota: Se incluye este numeral para subsanar el salto de numeración y proteger a la entidad). 4. Retirar los bienes adjudicados dentro del plazo establecido por INFIBAGUÉ, asumiendo bajo su responsabilidad los costos y riesgos asociados a su cargue, transporte, traslado, aprovechamiento o disposición, según corresponda a la naturaleza de los bienes. 5. Garantizar que los bienes objeto de enajenación sean destinados exclusivamente a actividades lícitas y desarrolladas de conformidad con la normativa vigente, absteniéndose de realizar cualquier actividad que pueda generar afectaciones ambientales, sanitarias, de seguridad o de otra naturaleza. 6. Acreditar, cuando sea requerido por INFIBAGUÉ, que su objeto social, actividad económica o capacidad jurídica guarda relación con la adquisición, aprovechamiento, comercialización, manejo o disposición de los bienes que conforman el respectivo lote, de acuerdo con la naturaleza de estos.

	7. Informar oportunamente y por escrito a INFIBAGUÉ cualquier circunstancia sobreviniente que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de enajenación, incluyendo los eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, aportando los soportes correspondientes cuando haya lugar. 8. Atender oportunamente los requerimientos, citaciones y solicitudes de información que formule INFIBAGUÉ o el supervisor del contrato en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso y del contrato de enajenación. 9. Suministrar la información y documentación que sea requerida por INFIBAGUÉ para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales, ambientales y administrativas a cargo del adjudicatario. 10. Abstenerse de ofrecer, prometer, entregar o efectuar, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, pagos, regalos o cualquier otra forma de incentivo indebido a servidores públicos, contratistas o terceros relacionados con el proceso, con el propósito de obtener ventajas o influir en las decisiones relacionadas con la enajenación. 11. Cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prevención y lucha contra la corrupción, así como las demás normas que resulten aplicables a la ejecución del contrato de enajenación. 12. Responder por los daños, perjuicios o afectaciones que se ocasionen a INFIBAGUÉ, a terceros o al medio ambiente como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo o del manejo inadecuado de los bienes adjudicados, cuando le sean imputables. 13. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el pliego de condiciones y en el contrato, cuando a ello haya lugar, en las condiciones, términos y amparos establecidos por INFIBAGUÉ. 14. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del proceso de enajenación, del pliego de condiciones, del contrato, de la propuesta presentada y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **OBLIGACIONES EESPECÍFICAS ADICIONALES DEL ADJUDICATARIO DEL LOTE 1**

	Tratándose del **Lote 1, correspondiente a RAEE, RESPEL y demás bienes o elementos sujetos a manejo ambiental especial**, el adjudicatario deberá, además: 1. Garantizar el manejo integral y ambientalmente adecuado de los bienes o residuos adjudicados, de acuerdo con las características y clasificación de cada elemento y con la normativa ambiental vigente. 2. Contar directamente o a través de gestores, transportadores o instalaciones debidamente autorizados, con las licencias, permisos y capacidades técnicas, operativas y ambientales necesarias para realizar las actividades de manejo, transporte, aprovechamiento, tratamiento, recuperación, valorización o disposición final de los elementos adjudicados. 3. Garantizar la trazabilidad de los residuos y elementos sujetos a manejo especial desde su retiro de las instalaciones de INFIBAGUÉ hasta su aprovechamiento, tratamiento o disposición final, según corresponda. 4. Entregar obligatoriamente a INFIBAGUÉ, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del retiro del material, los certificados de disposición final, actas de destrucción, manifiestos o documentos ambientales equivalentes que permitan acreditar la correcta disposición de los elementos entregados de conformidad con la ley. 5. Abstenerse de disponer los RAEE, RESPEL o demás residuos sujetos a manejo especial mediante mecanismos que contravengan la normativa ambiental vigente o que puedan generar riesgos para la salud humana o el medio ambiente. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA (LOTE 1 Y 2):** 1. Allegar a INFIBAGUÉ, dentro de los plazos establecidos, la totalidad de los documentos requeridos para la debida iniciación y legalización del contrato. 2. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, conforme a los parámetros establecidos por el INSTITUTO. 3. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que, durante la ejecución del contrato, sean impartidos por el INSTITUTO.

	4. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos y bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras previstas en el contrato. 5. Colaborar con el INSTITUTO en todo lo necesario para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. 6. Presentar los documentos que correspondan para efectos de los trámites contractuales y de pago, de acuerdo con las formalidades establecidas en la ley. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, orientadas a obligar al CONTRATISTA a realizar u omitir algún acto. En tales casos, deberá informar de manera inmediata al INSTITUTO, a través del Supervisor, y a las autoridades competentes, con el fin de que se adopten las medidas a que haya lugar. 8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad, anomalía o situación que pueda afectar la ejecución del contrato al Supervisor designado. 9. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones, sobrecostos o cualquier otro perjuicio para la Entidad. 10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y/o tributos de ley, según sea el caso. 11. Las demás previstas en el presente contrato, las que se deriven de su naturaleza, la buena fe, el estudio previo, el anexo técnico, los pliegos de condiciones y aquellas que por disposición legal o por la naturaleza del contrato se entiendan incorporadas al mismo.
2.2.8. Obligaciones del INSTITUTO:	1. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 3. Liquidar el contrato.
2.2.9 Requerimientos Técnicos	**REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES (PARA LOTE 1)**

Mínimos:	1. Copia de los actos administrativos que otorgan la licencia ambiental, para los procesos de almacenamiento, transporte, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos Eléctricos, Electrónicos y de Telecomunicaciones (RAEE) Registro Uniforme para Contratistas RUC – otorgado por el Consejo Colombiano de Seguridad 2. Reporte SUI – Cumplimiento de la empresa de requisitos de salud, seguridad y ambiente. 3. El contratista deberá expedir el CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN física total de los bienes chatarrizados, el mismo día que concluya su desintegración o destinación final, en el que se acredite el cumplimento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del bien; conforme las normas ambientales vigentes. NOTA: Los CERTIFICADOS DE DESINTEGRACIÓN Y/O DESTINACIÓN FINAL deben ser entregados en un término máximo de sesenta (60) días posteriores a la finalización del plazo de ejecución, esta obligación se encuentra sujeta a liquidación del contrat, recibo a satisfacción del mismo y en el caso de no cumplirse dará lugar a declaratoria de incumplimiento y afectación de garantía única. 4. Junto con la oferta, el oferente deberá enviar el registro de generador de residuos peligrosos, trámite que se realiza anualmente ante el IDEAM. Si es generador de cantidades menores de 10 Kg al mes, el oferente deberá enviar el cálculo de la media móvil. En caso de no estar obligado a estar registrado ante el IDEAM, allegar certificación subscrita por el Representante Legal donde se refleje tal condición. **REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES (PARA LOTE 1 Y 2)** 1. Protocolo o plan de manejo de residuos convencionales y peligrosos, determinando como mínimo cómo y a quien se efectúa la disposición y entrega de residuos. 2. En la Ejecución del contrato deberá presentar registro de cantidad, caracterización y destino (disposición o aprovechamiento) de los residuos peligrosos generados. Por

	lo tanto, deberá entregar al supervisor del contrato, copia del manifiesto de recolección, transporte y certificado otorgado por disposición final de estos residuos, con empresas que cuenten con licencia ambiental vigente. 3. Presentar Plan de Contingencia para transporte de elementos peligrosos.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

Para determinar la modalidad de selección aplicable al presente proceso de contratación, debe partirse de la naturaleza jurídica del objeto que pretende desarrollar el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ, el cual corresponde a la **enajenación de bienes de propiedad de una entidad estatal que han sido dados de baja**, comprendiendo, de acuerdo con la clasificación y características de los bienes, dos lotes diferenciados: un primer lote conformado por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, residuos peligrosos – RESPEL y demás elementos sujetos a manejo ambiental especial, y un segundo lote correspondiente a bienes muebles, elementos y activos fijos dados de baja que pueden ser objeto de aprovechamiento, reutilización, comercialización o disposición conforme a su naturaleza y estado.

En consecuencia, la determinación de la modalidad de selección no depende exclusivamente de la cuantía del proceso, sino fundamentalmente de la **naturaleza del negocio jurídico que se pretende celebrar**, esto es, la enajenación de bienes de propiedad estatal.

Sobre el particular, el artículo 2 de la **Ley 1150 de 2007**, al regular las modalidades de selección, establece que la escogencia del contratista se efectuará, por regla general, mediante licitación pública, pero contempla expresamente los eventos en los cuales procede la selección abreviada.

En el numeral 2 del citado artículo, literal e), se establece de manera expresa:

"La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995."

La misma disposición agrega que:

"En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva."

De igual manera, el legislador estableció expresamente la metodología para determinar el precio mínimo de los bienes estatales objeto de enajenación, señalando:

"En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional."

De esta manera, la Ley 1150 de 2007 establece tres elementos jurídicos determinantes para el presente proceso:

i) la enajenación de bienes estatales constituye causal expresa de selección abreviada;

ii) la entidad puede acudir a mecanismos de subasta y otros instrumentos permitidos por el derecho privado, siempre que se garanticen transparencia, eficiencia y selección objetiva; y

iii) la venta debe estar soportada en un precio mínimo determinado conforme al avalúo comercial y a los factores previstos legalmente.

Por tanto, tratándose de bienes de propiedad de INFIBAGUÉ que han sido formalmente dados de baja y respecto de los cuales la entidad pretende obtener su aprovechamiento económico mediante su enajenación, la modalidad de selección aplicable corresponde a la **selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado**, independientemente de la cuantía individual o total de los bienes objeto del proceso.

El artículo 20 de la Ley 226 establece expresamente que la venta de activos estatales diferentes de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones se somete a **las reglas generales de contratación**. Por ello, lejos de desplazar la aplicación de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015, esta disposición permite confirmar que para los bienes objeto del presente proceso resulta aplicable el régimen general de enajenación de bienes del Estado.

APLICACIÓN DEL DECRETO 1082 DE 2015

En desarrollo de la habilitación contenida en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 regula específicamente la **enajenación de bienes del Estado**.

El artículo **2.2.1.2.2.1.1.**, denominado "Aplicación", establece expresamente:

"La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006."

Esta norma reglamentaria permite establecer con claridad que la **selección abreviada es la modalidad específicamente prevista por el ordenamiento jurídico para la enajenación de bienes estatales**, y que el procedimiento debe desarrollarse de conformidad con las disposiciones especiales contenidas en la Sección 2 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, para INFIBAGUÉ no resultaría jurídicamente procedente estructurar este proceso como una licitación pública ordinaria ni como un proceso de contratación de servicios, pues el negocio jurídico pretendido tiene una naturaleza diferente: la entidad no pretende adquirir un bien o servicio, sino transferir a un tercero el derecho de dominio sobre bienes que hacen parte de su patrimonio y que previamente han sido dados de baja.

ENAJENACIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE INTERMEDIARIO IDÓNEO

El artículo **2.2.1.2.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015** dispone:

"Las Entidades Estatales que no están obligadas a cumplir con lo establecido en el artículo anterior, pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar."

La disposición reconoce, entonces, dos posibilidades para la entidad estatal: realizar directamente la enajenación o acudir a un intermediario idóneo, dependiendo de la naturaleza de los bienes.

Para el presente caso, INFIBAGUÉ deberá establece desde el presente análisis, en los estudios y documentos previos que la alternativa técnica, jurídica y económicamente más conveniente, atendiendo las características de los bienes, su estado, su valor, las condiciones del mercado y, particularmente para el Lote 1, las exigencias ambientales que recaen sobre los RAEE, RESPEL y demás residuos sometidos a manejo especial es la enajenación directa.

CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO MÍNIMO

El artículo **2.2.1.2.2.1.7. del Decreto 1082 de 2015** establece expresamente que:

"Los estudios y documentos previos deben contener además de lo señalado en el artículo

2.2.1.1.2.1.1 del presente decreto, el avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta, obtenido de conformidad con lo señalado en el presente título."

Por consiguiente, el presente Estudio Previo no puede limitarse a identificar los bienes que se pretenden dar en venta. Debe incorporar los elementos técnicos y económicos que permitan determinar objetivamente el **precio mínimo de venta**, soportado en la valoración correspondiente.

Lo anterior guarda relación directa con lo previsto por el artículo 2, numeral 2, literal e), de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual el avalúo comercial debe constituir la base para la venta y debe ajustarse considerando, entre otros factores, los gastos asociados al tiempo esperado de comercialización, administración, impuestos y mantenimiento.

En consecuencia, el precio mínimo no puede ser fijado de manera arbitraria por la entidad. Debe existir un soporte técnico y económico que permita demostrar que el valor establecido corresponde a las condiciones reales del bien y del mercado, teniendo en cuenta su estado físico, funcionalidad, obsolescencia, posibilidad de aprovechamiento, valor comercial y demás circunstancias que incidan en su precio.

MECANISMOS PARA LA ENAJENACIÓN

El Decreto 1082 de 2015 contempla expresamente dos mecanismos de enajenación directa: la oferta en sobre cerrado y la subasta pública.

1. Enajenación directa por oferta en sobre cerrado

El artículo 2.2.1.2.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 establece de manera taxativa el procedimiento que debe seguir la entidad:

"(…) 1. La Entidad Estatal debe publicar la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones, en los cuales debe incluir la lista de bienes sometidos al proceso de enajenación.
2. Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe expedir el acto administrativo de apertura y publicarlo en el SECOP junto con los pliegos de condiciones definitivos.
3. Una vez recibidas las ofertas, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe correspondiente en el SECOP junto con la lista de los bienes sobre los cuales se recibieron ofertas.
4. La Entidad Estatal debe convocar la audiencia en el lugar, día y hora señalados en los pliegos de condiciones.
5. En la audiencia la Entidad Estatal debe abrir las ofertas económicas de los oferentes

habilitados e informar la mejor oferta para la Entidad Estatal.
6. La Entidad Estatal concede a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez.
7. Surtido este paso, la Entidad Estatal debe adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio para la Entidad Estatal.
(...)"

2. Enajenación directa mediante subasta pública

Para el mecanismo de subasta pública, el artículo **2.2.1.2.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015** dispone expresamente:

"La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza."

Esta disposición es particularmente importante para el presente proceso.

El artículo 2.2.1.2.1.2.2. regula originalmente el procedimiento para la subasta inversa, pero el artículo 2.2.1.2.2.2.2. remite expresamente a dicho procedimiento para estructurar la subasta pública de bienes estatales, modificando el elemento esencial de la puja: mientras en la subasta inversa de bienes y servicios la competencia económica se desarrolla hacia la reducción del precio, en la enajenación de bienes estatales la puja se desarrolla al alza, porque lo que se busca es que los interesados incrementen el valor que están dispuestos a pagar a la entidad.

Por ello, jurídicamente no debe denominarse el presente mecanismo simplemente como "subasta inversa", pues ello podría generar una confusión respecto de la naturaleza del proceso. La denominación correcta será "enajenación directa mediante subasta pública", aplicándose el procedimiento al que remite el artículo 2.2.1.2.2.2.2., pero teniendo como regla especial que el margen mínimo será al alza y que la adjudicación corresponde al oferente que presente el mayor valor a pagar por los bienes.

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015

El artículo 2.2.1.2.1.2.2. establece las reglas de la subasta y, por remisión expresa del artículo 2.2.1.2.2.2.2., dichas reglas deben observarse en la subasta pública para la enajenación de bienes estatales, con la particularidad de que la puja será al alza.

La norma establece que, además de las reglas generales previstas en la ley y en el decreto, se

aplican las reglas propias de la subasta, por lo que la entidad deberá establecer en los documentos del proceso las condiciones bajo las cuales se desarrollará la puja, la participación de los oferentes habilitados, el margen mínimo y las reglas para determinar la oferta ganadora.

En el presente caso, dichas reglas deberán interpretarse conjuntamente con el artículo 2.2.1.2.2.2.2., de manera que la finalidad económica del procedimiento sea obtener para INFIBAGUÉ el **mayor valor posible por los bienes objeto de enajenación**, garantizando simultáneamente la transparencia, igualdad de oportunidades, publicidad y selección objetiva.

De esta manera, la aplicación del procedimiento de subasta no significa que INFIBAGUÉ esté adquiriendo bienes mediante una subasta inversa; significa que está utilizando, por expresa remisión normativa, el procedimiento de subasta previsto en el Decreto 1082 de 2015 para desarrollar una venta pública competitiva, en la cual los oferentes incrementan sus posturas hasta determinar la oferta económicamente más favorable para la entidad.

DEPÓSITO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) COMO REQUISITO PARA PARTICIPAR

Debe tenerse igualmente en cuenta lo establecido por el artículo **2.2.1.2.2.1.10. del Decreto 1082 de 2015**, conforme al cual:

"Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario."

Esta exigencia tiene una importancia particular, pues constituye un requisito habilitante específico de los procesos de enajenación de bienes estatales.

En consecuencia, el pliego de condiciones deberá establecer claramente la forma, oportunidad y condiciones para efectuar dicha consignación, así como las consecuencias jurídicas derivadas de la participación, adjudicación, no adjudicación o incumplimiento del oferente, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

N° de Lote	Valor Precio mínimo de venta	20%
LOTE 1 – ENAJENACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL) Y DEMÁS	$45.360.000	$9.072.000

RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE MANEJO AMBIENTAL		
LOTE 2 – ENAJENACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS FIJOS DADOS DE BAJA	$43.529.885	$8.705.977
TOTAL (LOTE 1 + LOTE 2)	$88.889.885	$17.777.977

El proponente que resulte adjudicatario del Lote 1 o Lote 2 deberá consignar el valor total de su oferta económica en la cuenta bancaria de la entidad INFIBAGUE NIT 890.700.755-5, No. 300827110 BANCO DE OCCIDENTE, de manera previa al retiro o entrega material

CONDICIONES DE LA ENAJENACIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES

A su vez, el Decreto 1082 de 2015 exige que los documentos del proceso definan las condiciones esenciales de la operación de venta, incluyendo la forma de pago, las formalidades para la suscripción del contrato de enajenación, los términos para el otorgamiento de los instrumentos que resulten necesarios, las condiciones de entrega material de los bienes y la declaración del origen de los recursos utilizados para la adquisición.

Estas condiciones adquieren especial relevancia en el presente proceso, dado que se trata de bienes dados de baja que se encuentran bajo custodia de INFIBAGUÉ. En consecuencia, el pliego deberá establecer con precisión la responsabilidad del adjudicatario frente al retiro, cargue, transporte y recepción de los bienes, así como los términos en los cuales deberá realizarse la entrega material, evitando que una vez adjudicados los elementos permanezcan indefinidamente bajo custodia de la entidad.

CONSIDERACIONES PARTICULARES RESPECTO DEL LOTE 1 – RAEE, RESPEL Y DEMÁS ELEMENTOS DE MANEJO AMBIENTAL ESPECIAL

Sin perjuicio de la modalidad de selección aplicable a la enajenación, el Lote 1 requiere un tratamiento jurídico y técnico diferenciado por la naturaleza de los elementos que lo integran.

La circunstancia de que un bien haya sido dado de baja y sea objeto de enajenación no elimina ni sustituye las obligaciones ambientales que resulten aplicables a su manejo.
En particular, cuando se trate de RAEE, residuos peligrosos o elementos que por sus características físicas, químicas o biológicas requieran manejo especial, la entidad deberá incorporar al proceso las condiciones necesarias para garantizar que su retiro, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición se realice de conformidad con la regulación ambiental aplicable.

Por ello, para el Lote 1 no resulta jurídicamente suficiente acreditar simplemente capacidad

económica para adquirir los bienes. Las condiciones de participación deberán guardar correspondencia con la naturaleza de los elementos objeto de enajenación y, cuando las actividades a desarrollar así lo exijan, deberá acreditarse la capacidad, autorización, licencia, permiso o habilitación ambiental correspondiente.

Esto resulta particularmente importante porque la operación no puede estructurarse de manera que, bajo la apariencia de una venta de bienes dados de baja, se permita que residuos sujetos a manejo ambiental especial sean retirados por personas que carezcan de las condiciones necesarias para su gestión.

En consecuencia, el pliego deberá establecer las obligaciones ambientales específicas que correspondan al adjudicatario, incluyendo, según la naturaleza concreta de los elementos, las obligaciones relacionadas con recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento, recuperación, valorización y disposición final, así como la entrega a INFIBAGUÉ de los certificados o documentos que permitan acreditar la trazabilidad y gestión adecuada de los residuos.

Esta exigencia resulta especialmente relevante tratándose de RAEE, respecto de los cuales la regulación ambiental establece un régimen de manejo diferenciado y responsabilidades específicas para quienes intervienen en su gestión.

CONCLUSIÓN JURÍDICA SOBRE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con el análisis integral de las disposiciones anteriormente citadas, se concluye que la enajenación de los bienes de propiedad de INFIBAGUÉ dados de baja se encuentra sometida al régimen de selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado, en los términos del artículo 2, numeral 2, literal e), de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el procedimiento deberá estructurarse de conformidad con la Sección 2 del Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015, relativa a la "Enajenación de bienes del Estado", incluyendo la determinación del avalúo comercial y precio mínimo de venta, la identificación individual o por lotes de los bienes, la definición de las condiciones de participación, la publicidad en SECOP, los requisitos habilitantes, las condiciones de pago y entrega y el depósito equivalente, como mínimo, al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta.
Para efectos del mecanismo de adjudicación, la entidad acudirá a la enajenación directa mediante subasta pública, cuyo procedimiento se encuentra regulado por el artículo 2.2.1.2.2.2.2., disposición que remite al procedimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.2., con la modificación sustancial de que, tratándose de la venta de bienes estatales, el Margen Mínimo debe ser al alza y la adjudicación debe efectuarse al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar.

Así las cosas, si INFIBAGUÉ determina que la subasta pública constituye el mecanismo que permite obtener mejores condiciones económicas para la entidad y garantizar una mayor concurrencia y transparencia en la venta de los bienes dados de baja, el proceso podrá estructurarse bajo dicho mecanismo, denominándolo jurídicamente "Selección Abreviada para la Enajenación de Bienes del Estado – Enajenación Directa mediante Subasta Pública", observando de manera estricta las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015.

Todo lo anterior deberá aplicarse sin perjuicio de las condiciones ambientales especiales que correspondan al Lote 1, respecto del cual la enajenación de los bienes no podrá entenderse como una autorización para su manejo, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición por fuera de las exigencias ambientales que resulten legalmente aplicables.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 numeral 4 del decreto 1082 de 2015, la entidad procedió a realizar el análisis técnico-económico del valor estimado del futuro contrato.

Teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a la enajenación de bienes de propiedad del INSTITUTO, el valor definitivo del contrato no puede determinarse de manera anticipada, toda vez que este será establecido con base en la oferta económica presentada por el proponente que resulte adjudicatario del proceso, de conformidad con las condiciones y reglas establecidas en los documentos del proceso. En consecuencia, el valor del contrato será cuantificable y determinado al momento de la adjudicación, correspondiendo al valor de la oferta económica aceptada por el INSTITUTO, el cual constituirá el precio de la enajenación y será el valor que se consigne en el respectivo contrato.

No obstante lo anterior, y con el fin de establecer una base económica para el desarrollo del proceso de enajenación, la Entidad realizó el correspondiente estudio de mercado, cuyos resultados se encuentran soportados en el análisis del sector, mediante el cual se determinaron los precios base de los bienes objeto de enajenación, discriminados para cada uno de los lotes que conforman el presente proceso. Estos valores constituirán la base económica para efectos de la subasta, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

ESTUDIO DE MERCADO.

En cumplimiento de lo establecido en el Manual de procesos de la entidad y con observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad procedió a realizar el correspondiente avalúo de los elementos que componen cada

uno de los lotes, con el fin de identificar las variables económicas requqeridas para establecer el precio mínimo de venta de cada uno así:

LOTE 1 – ENAJENACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL) Y DEMÁS RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE MANEJO AMBIENTAL

DESCRIPCION	UND	CANT	REFERENCIA	valor unitario	valor total
LUMINARIA TECNOLOGIA SODIO ROY ALPHA	UND	2520	70W	10000	25.200.000
LUMINARIA TECNOLOGIA SODIO ROY ALPHA	UND	840	150W	12000	10.080.000
LUMINARIA TECNOLOGIA SODIO ROY ALPHA	UND	840	250W	12000	10.080.000
		4200			45.360.000

LOTE 2 – ENAJENACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS FIJOS DADOS DE BAJA

	Referencia	Nombre activo	Fecha compra	valor compra
1	HP Compaq 8100 Elite SFF PC	OMPUTADOR HP 8100 ELITE - INTEL CORE PROCESADOR 4M CACHE, 3.33 GHz, 2GB RAM, CON MONITOR LCD DE 17	31/12/2013	1.725.000
2	Dell Vostro 220s	COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO 22	31/12/2013	1.948.000
3	ACER Veriton M2630G	NO ESTA		
4	HP PRODESK 600 Gl SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014	2.228.000
5	HP COMPAQ DX2400 MICROTOWER	HP COMPAQ DX2400 MICROTOWER	31/12/2013	3.538.000
6	HP PRODESK 600 Gl SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014	2.228.000
7	HP PRODESK 600 Gl SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014	2.228.000
8	HP COMPAQ DX2400 MICROTOWER	Computador HP DX2400,Procesador Intel Core 2 duo de 2.2 ghz, Memoria Ram 2 GB DDR2, Disco Duro 250 GB, Tarjeta de red 10/100/1000, Unidad DVD Doble Capa +/- RW, CD RW, Drive 3 1/2 , Pantalla LCD 17, Licencia Windows Vista, Licencias Office 2007	31/12/2013	3.538.000
9	HP Compaq 8100 Elite SFF PC	COMPUTADOR HP 8100 ELITE - INTEL CORE PROCESADOR 4M CACHE, 3.33 GHz, 2GB RAM, CON MONITOR LCD DE 17	31/12/2013	1.725.000
10	HP PRODESK 600 Gl SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014	2.228.000
11	Portátil HP PRO BOOK	NO ESTA		
12	DELL VOSTRO 220s	COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO 22	31/12/2013	1.948.000
13	HP Compaq dc5800	Computador HP DC 5800, Procesador Intel Core 2 duo E4500 de 2.2 ghz, Memória 4 GB , Unidad SATA 16XDVD+/-RW , 2 Disco Duro 250 Gb C/U - SATA,	31/12/2013	4.732.800
14	HP Compaq dc5lo0	COMPUTADOR EVO DC5100	31/12/2013	3.796.085
15	HP PRODESK 600 G1	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014	2.228.000
16	HP ProDesk 600 G1	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014	2.228.000
17	HP Compaq dx2400	Computador HP DX2400,Procesador Intel Core 2 duo de 2.2 ghz, Memoria Ram 2 GB DDR2, Disco Duro 250 GB, Tarjeta de red 10/100/1000, Unidad DVD Doble Capa +/- RW, CD RW, Drive 3 1/2 , Pantalla LCD 17, Licencia Windows Vista, Licencias Office 2007	31/12/2013	3.538.000
18	Dell Vostro 220s	COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO 2	31/12/2013	1.948.000
19	HP Compaq 8100 Elite	COMPUTADOR HP 8100 ELITE - INTEL CORE PROCESADOR 4M CACHE, 3.33 GHz, 2GB RAM, CON MONITOR LCD DE 17	31/12/2013	1.725.000

TOTAL $43.529.885

NOTA: Se anexa avalúo

Por tanto, los precios reales y comparables del mercado nos sirven de referente para limitar, comparar y criticar los precios de los oferentes y por ello, quienes tengan que adelantar este tipo de procedimientos siempre deberán respetar los precios del mercado, y para el efecto, realizar los estudios y evaluaciones de los precios del mercado y evitar sobrecostos favoreciendo la transparencia y garantizando una contratación eficiente.

Para llegar al valor final se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

• Valor de mercado: es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de evaluación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes actúan con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

• Valor de salvamento: Es el valor de los materiales recuperados de un bien después de haber agotado su vida útil. También puede definirse como el valor recuperado al vender el bien depreciado, en mercado de segundas. Para ello se tomó el 0%, del valor actual del bien

• Precio actual de reposición: Costo de reemplazo o valor actual de reposición que puede darse con base en la averiguación en el mercado de equipos nuevos iguales o similares, o que puede calcularse a partir de su precio histórico.

• Vida útil: Considerada como el período de tiempo productivo y rentable de un equipo o maquinaría, enseres, entre otros. Para el presente estudio se tomaron diferentes datos de vida útil, teniendo en cuenta que los bienes prestaban servicio público y de acuerdo con el mantenimiento de los mismos, esta va de 5 a 15 años.

• Mantenimiento o servicio que se presta al bien: Consistente en las reparaciones y reposiciones que en cierta forma compensan la depreciación.

• Estados de conservación y de funcionamiento: Deben ser cotejados visualmente y sobre la marca y operación del equipo, verificando el aspecto exterior, las funciones, el funcionamiento, la capacidad productiva y el grado de eficiencia actual. Los bienes se encuentran deteriorados, en estado inservible, para el desarrollo de la actividad o servicio que presta DEL ALUMBRADO

PUBLICO DE INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE INFIBAGUE.

• Obsolescencia: Que puede connotar estos dos significados: La pérdida normal del valor causado por el progreso normal de la industria; la inadecuación; cambios de la demanda, en los productos o en la ubicación; o alguna otra causa semejante. La pérdida no prevista en el valor, e inesperada, ocasionada por alguna otra causa.

• Mayor y mejor uso: Se debe constatar la capacidad utilizada del equipo. Se le ha dado el uso y mantenimiento adecuado, según indicaciones del fabricante.

• Grado de especialización del equipo: Disminuye o aumenta su radio de acción y de comercialización.

• Bien similar: Bien con características relevantes en la formación de valor, equivalentes a las del evaluado, tales como función, desempeño operacional y estructura.

• Depreciación inicial: Pérdida de valor de un bien en función de la des caracterización del bien como nuevo.

• Máquina: Todo y cualquier aparato, compuesto por uno o más equipos, destinado a ejecutar una o más funciones específicas a un trabajo o a la producción industrial.

• Manutención: Conjunto de acciones preventivas o correctivas necesarias para preservar las condiciones normales de preservación de un bien.

• Manutención correctiva: Conjunto de acciones que pretenden corregir fallas operacionales de un bien.

• Manutención preventiva: Conjunto de acciones de carácter programado en un bien, envolviendo la inspección o cambio previo de componentes, de acuerdo con planeamiento que visa garantizar su perfecto funcionamiento.

• Manutención predictiva: Conjunto de acciones de carácter programado en un bien, por medio de acompañamiento continúo de sus componentes y con auxilio de inspección no destructiva (análisis de vibraciones, tomografía, entre otros).

• Salvado: Objeto que se consigue rescatar de un siniestro y que aún posee valor.

• Seguro: Transferencia de riesgo garantizada por contacto, por contrato por el cual una de las partes se obliga, mediante a cobro de premio, a indemnizar a otra por ocurrencia del siniestro cubierto por la acción.

• Siniestro: Evento que causa pérdida financiera

• Valor de chatarra: Valor de mercado de los materiales re-aprovechables de un bien, en la condición de desactivación, sin que estos sean utilizables para fines productivos.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA

De acuerdo con lo establecido en el La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Art 2.2.1.1.5.3, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el pliego, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección en cada uno de los lotes.

Los interesados en los procesos de selección que adelanta la entidad deberán aportar los documentos soporte de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y cuya información no sea posible extraer del Registro Único de Proponentes.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de NO HABILITADO de la misma y su consecuente exclusión de ser considerada para la adjudicación, sin perjuicio que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo y de dar aplicación a lo establecido en la Ley 1150 de 2007.

El informe que contiene la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y su correspondiente calificación podrá ser consultado a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo establecido para efectuar los estudios de verificación.

El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ podrá solicitar hasta antes de la adjudicación, por escrito y/o vía fax y/o mediante correo electrónico, dirigido al proponente, o al representante legal de éste, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

Nota: conforme a la Circular 13 de 2014 emitida por Colombia Compra Eficiente, se pueden subsanar todos aquellos requisitos que no otorguen puntaje hasta antes de la adjudicación.
Para que una propuesta sea objeto de EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.

La Entidad también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Antes de llevar a cabo la subasta, se procederá a efectuar un examen preliminar de las propuestas con el fin de determinar y verificar si cada una de ellas cumple con los requisitos esenciales del presente proceso de selección, es decir si las propuestas se ajustan a los Pliegos de Condiciones, si no se configuran en ellas ninguna de las causales de rechazo contenidas en este estudio previo y si cumple con los factores habilitantes indicados a continuación, los cuales serán leídos del registro único de proponente:

FACTORES HABILITANTES	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE/ NO CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA (EXPERIENCIA)	CUMPLE/ NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE/ NO CUMPLE
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CUMPLE/ NO CUMPLE

CONTENIDO DE LA PROPUESTA - REQUISITOS HABILITANTES

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. (PARA LOTE 1 Y 2)

Deberá diligenciarse de conformidad con lo señalado en el Anexo del presente pliego. Además, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación y la propuesta, que ni él ni la sociedad que representa se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y disposiciones legales vigentes, ni presentar ninguna otra sanción que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

APODERADOS (PARA LOTE 1 Y 2)

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiere al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilidad a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del

presente proceso contractual y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la república de Colombia y deberá estar facultado para presentar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. (PARA LOTE 1 Y 2)

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el proponente que sea persona jurídica, deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y cualquier otro aporte parafiscal necesario[1], para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

El proponente deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal. Para esto el proponente podrá hacer uso del modelo que se adjunta en el ANEXO RESPECTIVO "Formato declaración juramentada de pagos de seguridad social y aportes parafiscales."

En caso de que el proponente sea persona jurídica, se deberá certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados retroactivamente a partir de la fecha del cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de

1 Según lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2004 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.

En caso que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. (PERSONA NATURAL) (PARA LOTE 1 Y 2)

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación al sistema de seguridad social integral en salud y pensión aportando el certificado de afiliación respectivo, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario

-

Si el proponente es una persona natural, deberá allegar la planilla PILA y el correspondiente recibo de pago de sus aportes al sistema obligatorio de salud y de pensión, correspondiente a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros o integrantes deberá aportar la respectiva certificación, de acuerdo con la calidad de cada uno de sus integrantes.

En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA (PARA LOTE 1 Y 2)

De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismo de cobertura una cualquiera de las siguientes garantías:

- Contrato de seguros contenido en una póliza
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria.

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del referido decreto.

En el caso de que el proponente opte por el contrato de seguros contenido en una póliza debe allegar garantía de seriedad de la propuesta, la cual debe constituirse por la suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL** con una vigencia de Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Las cifras del valor de la póliza deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.

En caso de póliza de seguro, ésta debe adjuntarse acompañada de las condiciones generales y del correspondiente recibo de pago.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de **CONSORCIO O UNION TEMPORAL**, la garantía la seriedad de la propuesta deberá ser otorgada o tomada por todos los integrantes del proponente plural de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

En caso de que la fecha de cierre de la selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La garantía de seriedad de la oferta conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015 debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a noventa (90) días.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
- La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de dicha propuesta.
- Cuando la garantía de seriedad que aporte el proponente presente error en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección o no allegarse las condiciones generales en caso de póliza de seguros, **EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE**

IBAGUÉ INFIBAGUÉ solicitará al proponente los documentos e información del caso, para lo cual el proponente cuenta con el plazo establecido en el cronograma del proceso para anexarlo.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

BENEFICIARIO:	**EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ** NIT: 890.700.755-5
QUIEN DEBE OTORGARLA:	Debe ser otorgada por el proponente persona natural o por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica, de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representación legal. Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.
CUANTÍA	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al **DIEZ** por ciento (10%) del monto del presupuesto oficial estimado.
VIGENCIA:	Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
TEXTO:	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presente propuesta
FIRMAS:	La garantía deberá encontrarse suscrita tanto por quien la expide como por quien la solicita.

CONSIGNACIÓN

En atención a la naturaleza especial del presente proceso de enajenación, se requerirá además de la constitución y presentación de garantía de seriedad de la oferta en los términos previstos

para otros procesos de selección, la consignación previa de una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor base establecido para cada uno de los lotes objeto de enajenación. Dicha consignación constituye un requisito habilitante e indispensable para participar en la subasta, de manera que únicamente podrán intervenir en la misma los proponentes que acrediten su cumplimiento en los términos establecidos en los documentos del proceso.

Una vez celebrado el contrato producto del presente proceso, la entidad realizará la devolución del valor consignado a la cuenta que presenten los proponentes vencidos dentro del proceso, en un término de sesenta (60) días posteriores al recibo de solicitud de escrito de devolución realizado.

N° de Lote	Valor Precio mínimo de venta	20%
LOTE 1 – ENAJENACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL) Y DEMÁS RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE MANEJO AMBIENTAL	$45.360.000	$9.072.000
LOTE 2 – ENAJENACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS FIJOS DADOS DE BAJA	$43.529.885	$8.705.977

Nota: En el caso que un mismo proponente quiera presentar propuesta para ambos lotes, deberá hacer la respectiva consignación por cada uno de ellos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (PARA LOTE 1 Y 2)

Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera) deberá anexar el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Para el caso de proponentes extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en el presente estudio previo.
Este certificado debe cumplir y constar con lo siguiente:

- **Fecha De Expedición:** Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de esta contratación y encontrarse vigente para el año respectivo. En caso de los Consorcios y Uniones Temporales, integrados por personas jurídicas, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con esta condición.

- **Vigencia:** El término de duración de la persona jurídica no es inferior al del plazo de ejecución y tres (3) años más, salvo que el proponente aporte el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas.
- **Objeto Social**: El objeto social del proponente persona jurídica o integrantes de este tipo de personas en Consorcios o Uniones Temporales, deberá tener relación directa con el objeto a contratar y con el alcance del mismo que le permita adelantar las actividades del proceso de contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa con este.
- **Representante legal y facultades para contratar:** Debe permitir comprometer al participante, en especial por la cuantía a contratar, establecida en el presente estudio previo. En el caso que aparezcan restricciones al representante legal de la persona jurídica proponente (colombiana o Extranjera) para contraer obligaciones en nombre de la misma, se deberá adjuntar a la propuesta el documento de autorización del órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta y para firmar el contrato por el valor total de la propuesta. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los proponentes nacionales y extranjeros, individuales, consorcios o uniones temporales y los integrantes de los mismos que de acuerdo con sus estatutos así lo requieran.

PERSONAS NATURALES COMERCIANTES - REGISTRO MERCANTIL (PARA LOTE 1 Y 2)
Cuando el proponente sea una persona natural comerciante (colombiana o extranjera) deberá anexar el certificado de registro mercantil expedido por la autoridad competente. Para el caso de proponentes extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en el presente estudio previo.

Este documento debe cumplir y constar con lo siguiente:

- **Fecha de expedición**: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de este proceso. En caso de los Consorcios y Uniones Temporales, integrados por personas naturales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con esta condición.
- **Vigencia:** El término de duración de la persona natural no es inferior al del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) años más, En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona natural deberá cumplir individualmente con estas reglas.
- **Propietario de Establecimiento de Comercio:** El propietario del establecimiento de comercio, persona natural, tiene las facultades obrar de forma personal y en nombre propio sobre la actividad comercial que ejerce. Sin embargo, puede constituir

apoderados para efectos especiales de acuerdo a la normatividad vigente.

INFORMACIÓN SOBRE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES (PARA LOTE 1 Y 2)

El proponente consorciado o en unión temporal, deberá presentar el documento de acuerdo consorcial y/o unión temporal que incluya la identificación de sus participantes, la regulación de su participación, con los requerimientos específicos de la Ley y el pliego) firmado por todos y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y la identificación del representante y el suplente de dicho consorcio o unión temporal, el cual es susceptible de limitaciones, el documento deberá indicarse lo siguiente:

Si la participación es a título de Consorciado o Unión Temporal se deberán indicar los porcentajes de participación de sus integrantes. Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito por EL INSTITUTO de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ.

Para tales efectos deberán acreditar lo siguiente:

Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los servicios o de la vigencia del contrato. (Determinar la duración de acuerdo con el objeto del contrato y deberá ser coherente con el término de garantía y la vigencia del amparo de calidad de la garantía única).

Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tiene un término mínimo de duración igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) años más, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los servicios o de la vigencia del contrato. (Este término debe coincidir con el mínimo de duración del consorcio o unión temporal y el descrito para las personas jurídicas nacionales)

La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo

reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y duración de los consorcios o uniones temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente pliego de condiciones.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

NOTA. Los porcentajes de participación de los proponentes una vez entregada su oferta no podrán ser objeto de modificación, so pena de estar incursos en causal de rechazo. Asimismo, es causal de rechazo no aportar con la oferta al momento del cierre del proceso de selección, el documento de constitución de consorcio o unión temporal.

VERIFICACIÓN BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PARA LOTE 1 Y 2)

De conformidad con la normativa vigente y con el fin de verificar los antecedentes fiscales del proponente (persona jurídica, persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el proponente deberá presentar dicho certificado con fecha de expedición y/o consulta no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, sin perjuicio de que la Entidad realice la consulta de los antecedentes fiscales a través de la página web de la Contraloría.

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio de la cual se establece el trámite del proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la persona natural o jurídica según se trate, no se encuentre reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la Republica con periodicidad trimestral.

Con el fin acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un Consorcio o una Unión Temporal, no se encuentre reportado en dicho boletín.

En caso de que el proponente, sea persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes fiscales la propuesta será rechazada. En tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

VERIFICACIÓN INEXISTENCIA ANTECEDENTES JUDICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA (PARA LOTE 1 Y 2)

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el proponente deberá presentar dicho certificado con fecha de expedición y/o consulta no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, sin perjuicio de que la Entidad realice la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente, sea persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada. En tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (PARA LOTE 1 Y 2)

De conformidad con la normativa vigente y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente (persona jurídica, persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el proponente deberá presentar dicho certificado con fecha de expedición y/o consulta no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, sin perjuicio de que la Entidad realice la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes disciplinarios la propuesta será rechazada. En tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

VERIFICACIÓN DE NO ENCONTRARSE REPORTADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC (PARA LOTE 1 Y 2)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, dispone que *"(...) si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: (...) 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado (...) las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente código".*

Por lo tanto, a partir de lo reglado en el artículo 183 de la citada norma, el proponente deberá presenta certificado de medidas correctiva con fecha de expedición y/o consulta no mayor a treinta (30) días , sin perjuicio de que INFIBAGUÉ realice la respectiva consulta en el sistema de registro nacional de medidas correctivas, con la finalidad de verificar que el proponente en caso de personas naturales, o los representantes legales en caso de personas jurídicas, o el representante y sus integrantes en caso de propuestas plurales no se encuentran incursos en inhabilidad de conformidad con lo precedente.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE (PARA LOTE 1 Y 2)

Si el Proponente es una persona natural nacional o el representante legal de la persona jurídico, deberá acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía válida, y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente. Y en caso de Consorcio o Unión Temporal, copia de la cédula de cada integrante, del representante legal del proponente plural y de los representantes legales de cada uno de los integrantes que figuren en el acta de constitución.

COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO. (PARA LOTE 1 Y 2)

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario - RUT ACTUALIZADO, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con fecha de expedición y/o consulta no mayor a treinta (30) días.

DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO (PARA LOTE 1 Y 2)

Los documentos otorgados en el extranjero que no estén en idioma castellano cumplirán con los

requisitos previstos en el código general del proceso y 480 del Código de Comercio Colombiano, y en la Resolución No. 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o con el requisito de la apostille contemplado en la ley 455 de 1998, según sea el caso, siempre que conforme con dichas disposiciones así se requiera.

Se aplicarán las excepciones que por principio de reciprocidad corresponda o que resulte aplicable bajo la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961.

CONSULARIZACIÓN

Conforme el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes.

Tratándose de sociedades, conforme el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (artículo 65 C.P.C.). Surtido este trámite estos documentos serán presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de legalizaciones, Transversal 17 No. 98-55 Bogotá) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinente.

APOSTILLA

Cuando se trate de documentos expedidos por entes públicos otorgados en el exterior, conforme lo previsto en la ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que el documento provenga de uno de los países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, que trata sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la mencionada ley. En este caso sólo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado el funcionario o persona firmante del documento, y que se surte ante el funcionario o autoridad competente en el país de origen.

Si el apostille está dado en idioma diferente al castellano, se presentará acompañado de la respectiva traducción oficial al castellano, y la firma del traductor legalizada conforme las normas vigentes.

RECIPROCIDAD

De conformidad con el Articulo 20 de la Ley 80 de 1993, La RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, **Existencia de trato nacional,** La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

- Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales, en los términos establecidos en tales acuerdos comerciales.
- A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado.
- A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior EL PROPONENTE deberá acreditar ALGUNA de las siguientes circunstancias:

1. Que existe negociación de trato nacional en materia de compras públicas, ADJUNTANDO CON SU PROPUESTA la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá contener lo siguiente:

- Lugar y fecha de expedición de la certificación.
- Número y fecha del Tratado.
- Objeto del Tratado.
- Vigencia del Tratado.
- Proceso de selección al cual va dirigido.

2. En ausencia de negociación de trato nacional, EL PROPONENTE DEBERÁ ADJUNTAR la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se indique si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

NOTA: Cuando EL PROPONENTE no adjunte la certificación establecida en este numeral, la Entidad procederá a revisar en el SECOP la publicación de la certificación correspondiente realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificaciones no restringe la

participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de la propuesta.

SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA (PARA LOTE 1 Y 2)

En cumplimiento con el Artículo 111 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el Artículo 36 de la Ley 48 de 1993, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ consultará y verificará en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional que el proponente, el representante legal de la persona jurídica, cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el representante legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo tengan definida su situación militar.

Esta verificación, se efectuará únicamente, respecto de los representantes legales o proponentes naturales que sean hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará para su participación en el presente proceso.

COMPROMISO DE ANTICORRUPCION (PARA LOTE 1 Y 2)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el anexo (Compromiso anticorrupción), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

AUTORIZACION CONSULTA DE DATOS-PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA (PARA LOTE 1 Y 2)

El proponente deberá aportar diligenciado con su propuesta el anexo. Si el proponente es persona jurídica, este deberá diligenciarlo tanto para la persona jurídica como por el representante legal (persona natural).
En caso de consorcio o unión temporal esta deberá ser diligenciada por cada uno de los integrantes que lo conforman. Si el proponente que conforma el consorcio o la unión temporal son personas jurídicas, estas deberán diligenciarlo tanto para la persona jurídica como por el representante legal (persona natural).

DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y CONFLICTO DE INTERES (PARA LOTE 1 Y 2)

El proponente deberá presentar declaración de bienes y renta y conflicto de intereses actualizados, de conformidad con lo dispuesto en ley 2013 de 2019 y según formato SIGEP de la función pública.
Conforme lo establecido en líneas anteriores, es necesario que el proponente conozca sobre la

situación en la que sus intereses influyen en el cumplimiento de sus responsabilidades, en beneficio particular, afectando el interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común, así las cosas, el proponente deberán declarar sus posibles conflictos de intereses, bienes y rentas e impuesto sobre la renta y complementarios.

La presente convocatoria PODRÁ SER LIMITADA A MIPYMES COLOMBIANA En razón a la cuantía del presupuesto oficial, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, es susceptible de ser limitado a convocatoria de MIPYMES en los términos del decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021.

UMBRAL MIPYMES 2026	
US$	125.000
COP$	511.708.497

REQUISITOS FINANCIEROS

REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO PARA PROPONENTES NACIONALES

En atención a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, en el presente proceso no se solicitará la presentación del Registro Único de Proponentes:

"(…)No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; ***enajenación de bienes del Estado****; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)"*

PARA PROPONENTES NACIONALES (PARA LOTE 1 Y 2)

DEPÓSITO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) COMO REQUISITO PARA PARTICIPAR

Debe tenerse igualmente en cuenta lo establecido por el artículo **2.2.1.2.2.1.10. del Decreto 1082 de 2015**, conforme al cual:

"Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario."

Esta exigencia tiene una importancia particular, pues constituye un requisito habilitante específico de los procesos de enajenación de bienes estatales.

En consecuencia, el pliego de condiciones deberá establecer claramente la forma, oportunidad y condiciones para efectuar dicha consignación, así como las consecuencias jurídicas derivadas de la participación, adjudicación, no adjudicación o incumplimiento del oferente, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

N° de Lote	Valor Precio mínimo de venta	20%
LOTE 1 – ENAJENACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL) Y DEMÁS RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE MANEJO AMBIENTAL	$45.360.000	$9.072.000
LOTE 2 – ENAJENACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS FIJOS DADOS DE BAJA	$43.529.885	$8.705.977

El depósito deberá realizarse a la cuenta # 300827110 a nombre de la entidad INFIBAGUE NIT 890.700.755-5, Y PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA EL RESPECTIVO COMPROBANTE PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ENTIDAD EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN

TITULO III

REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO

EXPERIENCIA GENERAL (PARA LOTE 1)

El Proponente debe acreditar una experiencia de mínimo 10 años en actividades que tengan que ver con la gestión integral de residuos, lo que se verificará con el Registro de Cámara de Comercio

EXPERIENCIA ESPECIFICA (PARA LOTE 1)

El Proponente debe acreditar experiencia a través de un (1) contrato y/o certificación de contrato que se encuentre ejecutado y terminado y liquidado, cuyo objeto corresponda a: GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS ESPECIALES Y ORDINARIOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL) Y/O RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE MANEJO AMBIENTAL; que su valor corresponda mínimo al 50% del presupuesto oficial (base del presente proceso para Lote 1) establecidos en SMMLV

EXPERIENCIA GENERAL (PARA LOTE 2)

El Proponente debe acreditar una experiencia de mínimo 10 años, lo que se verificará con el Registro de Cámara de Comercio.

EXPERIENCIA ESPECIFICA (PARA LOTE 2)

El Proponente debe acreditar experiencia a través de un (1) contrato y/o certificación de contrato que se encuentre ejecutado y terminado y liquidado, cuyo objeto corresponda a: ENAJENACION DE BIENES O CUYO OBJETO TENGA RELACION CON EL PRESENTE PROCESO Y/O CON EL ALCANCE DEL LOTE 2; que su valor corresponda mínimo al 50% del presupuesto oficial (base del presente proceso para Lote 2) establecidos en SMMLV

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Los únicos contratos que se tendrán en cuenta por parte de EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ para verificar el requisito de experiencia serán los que se relacionen en la propuesta.

En todo caso, aunque el proponente aporte los documentos requeridos para acreditar la

experiencia, la entidad a través del comité evaluador se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.

En el caso de que la experiencia acreditada en el presente proceso haya sido ejecutada en calidad de Consorcio o Unión Temporal, se tomará como experiencia de cada integrante el porcentaje de su participación en el Consorcio y/o Unión Temporal que ha ejecutado el contrato, para lo cual se deberá adjuntar copia del respectivo documento consorcial.

Cada contrato acreditado se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan adiciones al contrato principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando esta como una sola certificación.

Para el caso de proponentes plurales, la experiencia deberá ser acreditada por al menos uno de los Consorciados o integrantes de proponente plural, el cual debe contener como mínimo la participación del 50%.

Si se presenta información sobre contratos suscritos en otras monedas, el valor se convertirá a pesos utilizando para esta conversión las tasas publicadas por la autoridad competente para el día que corresponda a la fecha de suscripción del respectivo contrato.

La comparación se realizará en SMMLV correspondientes a valor presente, según la fecha de inicio del contrato.

Las certificaciones deben permitir conocer el objeto y actividades desarrolladas. En caso de que la certificación no exponga dicha información el proponente deberá aportar el contrato junto con el acta de recibo final o de liquidación, donde pueda conocerse las actividades realizadas y recibidos por el contratante, de lo contrario no será habilitada la propuesta.

La experiencia solicitada, busca conocer que el futuro contratista ha realizado actividades similares bajo una infraestructura de negocio de una complejidad similar a propuesta en el presente proceso de contratación, razón por la cual es necesario que el proponente cumpla con todos y cada uno de los requisitos señalados en el presente capítulo, acreditando su capacidad técnica.

Para que la certificación tenga validez, debe ostentar los siguientes requisitos:

- Identificación de las partes contratante o contratista
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación
- Duración

- Valor contratado y detalle de adiciones si existieron
- Datos de contacto para verificación
- Firma y cargo de quien expide el documento
- Fecha de expedición del documento
- Detalle de bienes suministrados y actividades realizadas

Para certificaciones otorgadas por personas privadas se debe exigir: Documento de Factura y/o Documento equivalente expedido según la DIAN.

El oferente debe diligenciar el ANEXO RESPECTIVO – "RELACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", con los contratos que la entidad verificará, puesto que serán los únicos que tendrá en cuenta para determinar si la propuesta está habilitada o no.

Este formulario deberá Presentarse firmado por el proponente; Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por su representante.

Si hay diferencia en la información que se diligencia en el ANEXO RESPECTIVO "RELACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", prevalecerá la información aportada en los documentos y en caso de que el proponente no discrimine o no subsane la discriminación de los SMLMV de cada uno de los códigos del contrato que pretende hacer valer, la propuesta será declarada no hábil por EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ, ya que ésta no puede presumir los valores de los códigos, previo agotamiento de subsanación.

REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES (PARA LOTE 1)

5. Copia de los actos administrativos que otorgan la licencia ambiental, para los procesos de almacenamiento, transporte, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos Eléctricos, Electrónicos y de Telecomunicaciones (RAEE) Registro Uniforme para Contratistas RUC – otorgado por el Consejo Colombiano de Seguridad
6. Reporte DCA 94527 – Cumplimiento de la empresa de requisitos de salud, seguridad y ambiente.
7. El contratista deberá expedir el CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN física total de los bienes chatarrizados, el mismo día que concluya su desintegración o destinación final, en el que se acredite el cumplimento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del bien; conforme las normas ambientales vigentes. NOTA: Los CERTIFICADOS DE DESINTEGRACIÓN deben ser entregados dentro del plazo de

ejecución, el futuro contratista deberá garantizar la entrega de los respectivos documentos antes del vencimiento del plazo de ejecución.

8. Junto con la oferta, el oferente deberá enviar el registro de generador de residuos peligrosos, trámite que se realiza anualmente ante el IDEAM. Si es generador de cantidades menores de 10 Kg al año, el oferente deberá enviar el cálculo de la media móvil. En caso de no estar obligado a estar registrado ante el IDEAM, allegar certificación subscrita por el Representante Legal donde se refleje tal condición.

REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES (PARA LOTE 1 Y 2)

4. Protocolo o plan de manejo de residuos convencionales y peligrosos, determinando como mínimo cómo y a quien se efectúa la disposición y entrega de residuos.
5. En la Ejecución del contrato deberá presentar registro de cantidad, caracterización y destino (disposición o aprovechamiento) de los residuos peligrosos generados. Por lo tanto, deberá entregar al supervisor del contrato, copia del manifiesto de recolección, transporte y certificado otorgado por disposición final de estos residuos, con empresas que cuenten con licencia ambiental vigente.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las siguientes especificaciones técnicas son mínimas, por tanto, el oferente en su propuesta técnica debe contener estas condiciones, so pena de RECHAZO:

Especificaciones Técnicas requeridas:

DESCRIPCIÓN DE BIENES A ENAJENAR

LOTE 1

DESCRIPCION	UND	CANT	REFERENCIA
LUMINARIA TECNOLOGIA SODIO ROY ALPHA	UND	2520	70W
LUMINARIA TECNOLOGIA SODIO ROY ALPHA	UND	840	150W
LUMINARIA TECNOLOGIA SODIO ROY ALPHA	UND	840	250W
		4200	

LOTE 2

	Referencia	Nombre activo	Fecha compra
1	HP Compaq 8100 Elite SFF PC	OMPUTADOR HP 8100 ELITE - INTEL CORE PROCESADOR 4M CACHE, 3.33 GHz, 2GB RAM, CON MONITOR LCD DE 17	31/12/2013
2	Dell Vostro 220s	COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO 22	31/12/2013
3	ACER Veriton M2630G	NO ESTA	
4	HP PRODESK 600 Gi SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
5	HP COMPAQ DX2400 MICROTOWER	HP COMPAQ DX2400 MICROTOWER	31/12/2013
6	HP PRODESK 600 Gi SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
7	HP PRODESK 600 Gi SFF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
8	HP COMPAQ DX2400 MICROTOWER	Computador HP DX2400,Procesador Intel Core 2 duo de 2.2 ghz, Memoria Ram 2 GB DDR2, Disco Duro 250 GB, Tarjeta de red 10/100/1000, Unidad DVD Doble Capa +/- RW, CD RW, Drive 3 1/2 , Pantalla LCD 17, Licencia Windows Vista, Licencias Office 2007	31/12/2013

9	HP Compaq 8100 Elite SFF PC	COMPUTADOR HP 8100 ELITE - INTEL CORE PROCESADOR 4M CACHE, 3.33 GHz, 2GB RAM, CON MONITOR LCD DE 17	31/12/2013
10	HP PRODESK 600 Gi 5FF	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
11	Portátil HP PRO BOOK	NO ESTA	
12	DELL VOSTRO 220s	COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO 22	31/12/2013
13	HP Compaq dc5800	Computador HP DC 5800, Procesador Intel Core 2 duo E4500 de 2.2 ghz, Memória 4 GB , Unidad SATA 16XDVD+/-RW , 2 Disco Duro 250 Gb C/U - SATA,	31/12/2013
14	HP Compaq dc5lo0	COMPUTADOR EVO DC5100	31/12/2013
15	HP PRODESK 600 G1	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
16	HP ProDesk 600 G1	COMPUTADOR HP CORPORATIVO 600G1 SFF	26/09/2014
17	HP Compaq dx2400	Computador HP DX2400,Procesador Intel Core 2 duo de 2.2 ghz, Memoria Ram 2 GB DDR2, Disco Duro 250 GB, Tarjeta de red 10/100/1000, Unidad DVD Doble Capa +/- RW, CD RW, Drive 3 1/2 , Pantalla LCD 17, Licencia Windows Vista, Licencias Office 2007	31/12/2013
18	Dell Vostro 220s	COMPUTADOR DE ESCRITORIO DELL VOSTRO 2	31/12/2013
19	HP Compaq 8100 Elite	COMPUTADOR HP 8100 ELITE - INTEL CORE PROCESADOR 4M CACHE, 3.33 GHz, 2GB RAM, CON MONITOR LCD DE 17	31/12/2013

Para dar cumplimiento al objeto del proceso, el oferente al que se le adjudique el contrato deberá asumir los costos de transporte de los elementos con el fin de realizar la entrega y la respectiva salida al almacén de la Entidad.

PROCEDIMIENTO SANEAMIENTO

Para efectos de subsanar la falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o los inconsistencia que se llegaren a presentar, la Entidad acudiendo a las reglas de subsanabilidad establecidas en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, podrá requerir al proponente mediante comunicación dirigida al número de fax o correo electrónico registrado en la propuesta para que subsane lo correspondiente a tal procedimiento, para lo cual fijará un plazo prudencial para subsanar el documento.

DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.

Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. Esto de conformidad en lo previsto en el Artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

CAPÍTULO IV
CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de uno o cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
- Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en un consorcio, unión temporal o individualmente.
- Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad, imprecisa, o que no permiten su verificación por parte del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE., caso en el cual se iniciaran las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
- Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o en lugares distintos al previsto en esta invitación.
- Cuando la oferta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.
- Cuando no se dé cumplimiento a la actividad económica establecida, en relación a la inscripción del registro único tributario.
- La presentación de ofertas parciales frente al objeto y las obligaciones.
- No cumplir con las condiciones financieras mínimas señaladas.
- Cuando el proponente no subsane dentro del término establecido en el parágrafo 4, artículo 5 de la ley 1882 de 2018, o subsane, pero no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación o aclaración, sea necesario para

cumplir con un requisito habilitante o aportándolos.

- Cuando no presente, no diligencie, no suscriba, o modifique las especificaciones técnicas contenidas en la ficha técnica, que hace parte de los documentos del proceso.
- Cuando no presente, no diligencie, no suscriba o modifique, incluya o adicione, ítems, cantidades o unidades establecidas en los anexos correspondientes a la oferta técnica y económica.
- Cuando la propuesta no cumpla con los requisitos mínimos técnicos descritos en la presente invitación.
- Cuando la propuesta económica corregida (por INFIBAGUE, de ser necesario), sea inferior al precio base de cada lote.
- Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de responsables fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- Cuando se modifique durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.
- No aportar con la oferta al momento del cierre del proceso de selección, el documento de constitución de consorcio o unión temporal.
- Si durante el término otorgado para subsanar las ofertas, se acreditan circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
- La no consignación del valor correspondiente al 20% de la enajenación en los términos previstos en el Pliego de Condiciones antes de la presentación de la propuesta.

  NOTA: LA NO ENTREGA DEL COMPROBANTE DE PAGO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE ESTA.
- Cuando el proponente no ofrece el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos o no presente propuesta económica.
- La no presentación, manifestación o aceptación del cumplimiento de la totalidad de los requerimientos y especificaciones técnicas. (sin condicionamiento alguno).
- Presentar más de una oferta económica con valores distintos o cuando se presente

discrepancias entre el formulario y la oferta económica presentada a través del SECOP II.

- Presentar por menor valor oferta del valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial

DECLARATORIA DE DESIERTA

El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – Infibagué. declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

- No se presenten Ofertas
- Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones.
- Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
- El ordenador del gasto no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

Las propuestas serán evaluadas por el Comité que sea designado por el Ordenador del Gasto, de conformidad con los lineamientos establecidos en Articulo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el Manual de Contratación Vigente.

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Conforme al sobre 1 de requisitos habilitantes, el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará en el SECOP II. En dicho informe se señalarán los proponentes que se consideran habilitados y los proponentes que no se habilitaron, a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen los requerimientos realizados por la entidad solo con respecto a los documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas, la subsanación se hará conforme a los lineamientos al respecto.

TÉRMINO DE EVALUACIÓN.

LA ENTIDAD realizará las evaluaciones y la ponderación señalada en este estudio previo, dentro del término establecido en el cronograma.
Cuando el plazo señalado para realizar las evaluaciones y la ponderación de las propuestas, a juicio de LA ENTIDAD, no garantice el deber de selección objetiva, podrá modificarlo y señalar un nuevo plazo.

PERÍODO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN.

El informe de evaluación de las propuestas estará a disposición de los proponentes por un término de TRES (3) días hábiles de acuerdo con la fecha señalada en el cronograma, para que durante este término presenten las observaciones que estimen pertinentes.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – Infibagué, publicará la respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes en relación con el informe de evaluación, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para la realización de la publicación del acto de Adjudicación y/o de Declaratoria de Desierta, dentro del término establecido en el Cronograma del Proceso.

TRASLADO DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación de las ofertas permanecerá a disposición de los oferentes página Web del portal único de contratación del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co, por el término establecido en el pliego de condiciones y a partir de la fecha en que haya culminado la evaluación, con el objeto de que los oferentes y/o veedurías legalmente establecidas, presenten las observaciones que estimen pertinentes.

PUBLICACIÓN LISTA DE PROPONENTES HABILITADOS.

EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ, dará respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes en relación con el informe de evaluación dentro del término establecido en el Cronograma del Proceso. Posterior a esto publicará el informe respectivo.

Los oferentes, por una sola vez podrán pronunciarse sobre el informe de evaluación y las respuestas a las observaciones.

Si los pronunciamientos realizados por los oferentes requieren un análisis y la respuesta puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por un término razonable, para verificar y decidir sobre los asuntos planteados.

AUDIENCIA PÚBLICA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA ELECTRONICA

El presente proceso se realizará a través de la modalidad de subasta electrónica, bajo los

siguientes parámetros:

Solo podrán participar en la audiencia de subasta electrónica los proponentes que resulten habilitados, diligencia que se llevara a cabo en el lugar, fecha y hora establecido en el cronograma del presente proceso. Los proponentes habilitados participaran en la subasta, por lo que la entidad procederá a abrir el sobre número 2 y verificara que el oferente indique todos los bienes de cada lote.

PROCEDIMIENTO PREVIO A LA SUBASTA ELECTRÓNICA

Apertura del sobre económico

Infibagué verificará que la propuesta económica cumpla lo siguiente:

✓ Que se hayan consignado y ofrecido todos y cada uno de los ítems y el valor unitario de cada uno de ellos.
✓ Que el valor total corregido de la oferta económica sea igual o superior al valor base de cada uno de los ítems
✓ Que el valor de los precios unitarios ofertados no sea cero (0).
La inobservancia de cualquiera de los requisitos anteriores será causal de RECHAZO. Cuando en la propuesta no repose el Anexo "Propuesta Económica", será RECHAZADA.

REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA

Los proponentes que se califiquen como HABILITADOS en los criterios de verificación podrán participar en la Subasta Pública Electrónica, para hacer mejoras de precio y buscar ofrecer el menor precio a la entidad.

La celebración de la Subasta Electrónica será a través de la plataforma del SECOP II, en el día y hora definida en el cronograma del proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados. (aparte subrayado no aplica en virtud de la naturaleza del objeto contractual)

La subasta debe iniciar con el precio más alto presentado por los oferentes.

1. Valor de la oferta inicial: El valor de la oferta inicial de cada proponente no podrá ser menor al valor total estimado de la venta de cada uno de los lotes del proceso so pena de rechazo de la oferta. Así mismo, el valor de cada ítem de dicha oferta no podrá ser inferior al valor de cada

ítem de acuerdo con el análisis del valor del presupuesto del proceso, so pena de rechazo de la oferta.

2. Margen mínimo: El margen mínimo de mejora de la oferta será del 2% sobre el último lance válido.

3. Lance válido: Un lance es válido si mejora la oferta en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

4. Lance no válido: Serán lances no válidos:

• Si el lance está por debajo del margen mínimo de mejora respecto del último lance válido.
• Si el proponente presenta la lista de precios en blanco.

DESARROLLO DE LA SUBASTA

La subasta electrónica al alza se hará por la totalidad de los ítems, por lo tanto, no se aceptan ofertas parciales y se adjudicará por el total.

Se realizará de conformidad con lo establecido por la Guía de Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta que ésta es el ente rector en la contratación estatal de conformidad con su decreto de creación. Para este evento, sólo podrán participar a través de la plataforma SECOP II, las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas.

Esta contratación se realizará bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Publica Electrónica de conformidad con las habilitaciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007, 962 de 2005 y 527 de 1999. En ese orden, se establece como mecanismo de seguridad jurídica y técnica de las comunicaciones electrónicas dentro del proceso contractual las soluciones de certificación digital ofrecidos por entidades de certificación abiertas.

Dichos servicios comprenden, entre otros, la certificación digital de firma y estampado cronológico de mensajes de datos, en el entendido que la Ley 527 de 1999 les ha conferido especial valor jurídico y probatorio en el aseguramiento jurídico y técnico de los mensajes de datos. Establece el artículo 6 de la Ley 962 de 2005 que las entidades estatales podrán desarrollar actuaciones administrativas por medios electrónicos siempre y cuando se garanticen los atributos de autenticidad, integridad y disponibilidad. La autenticidad en las actuaciones de la administración pública por medios electrónicos, utilizando firma digital está dada, pues cada parte de la relación se encuentra determinada habida cuenta que la clave privada empleada en la emisión de la firma digital sólo puede estar siendo empleada por quien es su propietario.

Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma", salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta. (Leer guía de indisponibilidad).

Los oferentes habilitados que participen en la subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos, INFIBAGUÉ no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

El precio de arranque de la subasta electrónica será el mayor precio total de los ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento.

La subasta electrónica debe dar inicio con el precio más alto del valor total de precios unitarios presentado por alguno de los oferentes habilitados, y el margen mínimo de mejora de la oferta para cada lance será del DOS POR CIENTO (2%), teniendo como base el lance de mayor valor inmediatamente anterior.

El valor de los lances debe ser IVA incluido. Los oferentes tendrán DOS (2) MINUTOS para presentar su respectivo lance, los cuales se contarán desde el momento en que la entidad indique a través de mensaje, el menor valor del último lance válido sobre el cual deberán presentar su nuevo ofrecimiento.

Así mismo, la entidad se tomará un plazo máximo de cinco (5) minutos, para verificar cada uno de los lances realizados por los proponentes, con el fin de estipular de forma clara y en tiempo real menor valor del lance válido.

En todo caso, se considerarán lances válidos aquellos presentados dentro del término otorgado para hacer postura, y los que se presenten por un valor igual o superior al margen mínimo de mejora fijado (2%). En contrario sentido, se considerarán como lances no válidos aquellos que no cumplan con las anteriores características, frente a lo cual la entidad procederá a identificar y manifestar dicha situación a través del módulo de mensajes dispuesto en la plataforma.

También será objeto de invalidar la postura, el proponente que haga más de una oferta en el

periodo de tiempo de los dos minutos otorgados por la entidad para hacer el respectivo lance. El proponente que presente un lance no válido, no podrá continuar presentando lances y su oferta definitiva será el último lance válido realizado durante la subasta.

La presentación de los lances podrá hacerse, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el precio ofertado en la ronda anterior, o hasta que finalice el evento de subasta planteado en el presente instructivo. Cuando no se reciban más lances, la entidad informará el último lance válido y la identidad del proponente.

NOTA 1: Los proponentes que no presentaron un lance válido NO PODRÁN seguir presentándolos durante la subasta, pero deberán permanecer conectados en la audiencia hasta su culminación.

NOTA 2: El oferente deberá prever todos los medios tecnológicos que estime convenientes para presentar sus lances el día en que se realice la subasta, como calculadora, conexión a internet, equipo de cómputo, etc.

NOTA 3: El oferente ganador del proceso de subasta deberá aportar en un término no mayor a 4 días hábiles después de la realización de la audiencia de subasta, los valores unitarios finales ajustados.

NOTA 4: NO SE ACEPTARÁN lances por el módulo de mensajes, solo serán válidos los lances que el oferente haga desde su usuario en el Gestor de Subasta.

El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance. La modalidad de precio invisible será la desarrollada para el presente evento de subasta, donde el precio de la mejor oferta NO es conocido, los proponentes hacen sus lances y solo conocen la posición en la que se encuentran.

De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará el criterio de desempate con el estampado cronológico certificado. Si, por el contrario, dos o más oferentes ostentaran en la plataforma la misma posición por llegar al mismo tiempo, pero sus lances fueran diferentes, el criterio de desempate será el precio. De persistir el empate se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual remite al artículo 35 de la Ley 2069 del 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021.

Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán

informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.

EMPATE

Si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual remite al artículo 35 de la Ley 2069 del 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021.

Si, por el contrario, dos o más oferentes ostentaran en la plataforma la misma posición por llegar al mismo tiempo, pero sus lances fueron diferentes, el criterio de desempate será el precio.

Si al terminar la subasta hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó el mayor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas contenidas en la ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 del 2021.

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el numeral 9 artículo 2.2.1.2.1.2.2 Decreto 1082 de 2015, "Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto", reglamentado por el Art. 6 del Decreto 1860 de 2021. De manera que se dará aplicación a lo que determine el presente pliego en armonía y complemento con la normativa vigente al respecto. (aparte subrayado no aplica en virtud de la naturaleza del objeto contractual).

- Si la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al proponente nacional.

NOTA: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

NOTA: Para acreditar el requisito de Mujer cabeza de familia deberá aportar Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento; para acreditar la situación de mujeres víctimas de la

violencia intrafamiliar, deberán allegar la respectiva medida de protección mediante providencia motivada expedida por comisario de familia o falta de él por Juez civil municipal o Juez promiscuo municipal o autoridad indígena en caso de comunidades indígenas; para demostrar la participación en una persona jurídica, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del proponente o el documento de constitución del proponente natural.

3 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está conformada por personas en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por una persona plural, el integrante del consorcio o unión temporal que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del consorcio, unión temporal, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

NOTA: Certificación del Representante Legal, soporte certificado de Mintrabajo Decreto 392/18

4 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

NOTA: Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá realizada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, o el Representante Legal de la empresa junto con las certificaciones expedidas por los fondos pensionales en la condición de no pensionado. Art. 12 Ley 1150, Ley 1251 de 2008, Art. 3 Ley 2040/2020, Soportes copias de las cédulas de ciudadanía de los empleados.

5 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.

NOTA: Para acreditar el requisito, deberán allegarse certificación expedida por el Ministerio del Interior junto con certificación, que se entenderá realizada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal del proponente, mediante la cual se acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a estas poblaciones.

6 Preferir la propuesta presentada por personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, de la persona plural

constituida por personas en proceso de reincorporación, y que el diez por ciento (10%) de su nómina participe mayoritariamente.

NOTA: Para acreditar el requisito, deberá allegarse certificación, que se entenderá realizada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal del proponente.

7 Si persiste el empate, la Entidad Estatal deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

8 Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales, si aplica para el presente proceso.

NOTA: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio
9 Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales, si aplica para el presente proceso.

NOTA: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio

10 Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales como proveedor del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga un participación no inferior al veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual tenga al menos el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

NOTA: Para acreditar la condición de Mipyme, deberá aportarse la certificación, que se entenderá realizada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Representante Legal o si lo requiere, un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa. La omisión de la información requerida en este literal no será subsanable por ser criterio de desempate.

11 Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

NOTA: Para acreditar este requisito, deberá aportarse el certificado de existencia y

representación legal, en el que conste que reúne los requisitos del artículo 8 de la Ley 1901 de 2018.

12 Utilizar un método aleatorio Balota para seleccionar al oferente.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

En todo caso, la no presentación de soportes para los factores donde aplique, no restringe la participación del proponente, en ese caso, el factor no será evaluado, sin embargo, no se tendrá en cuenta el criterio de preferencia como regla de desempate y se continuará con el siguiente criterio.

Nota:

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con la norma, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredite el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará información de terceros relacionada con los factores de desempate de personas en proceso de reincorporación y reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que dicho conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los mismos o de sus trabajadores o socios o accionistas. Así, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o norma que lo adicione, derogue o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación y reintegración, o población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el "Anexo - Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

PERSONAS HABILITADAS LEGALMENTE PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA

En la Audiencia de Subasta podrán legalmente participar las personas que cumplan con los requisitos habilitantes, que hayan sido admitidas en el proceso de selección. En nombre propio en caso de ser personas naturales, el representante legal en caso de persona jurídica y el representante del consorcio o unión temporal en el caso de haber presentado propuesta en esta modalidad.

ÚNICO PROPONENTE HABILITADO

Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cumple y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle al único oferente si el valor de la oferta es igual o superior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a subasta esto de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.1.2.2 Decreto 1082/2015.

DE LA ADJUDICACIÓN, FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

La subasta termina cuando los oferentes no envían lances adicionales durante un periodo para la presentación de lances. La entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio más bajo. En el acto de adjudicación, la entidad estatal indicará el nombre del oferente y el precio del último lance presentado, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto de 1082 de 2015.

LA FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO SE EFECTUARÁ POR LA TOTALIDAD DE LOS ITEMS DESCRITOS EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE CADA UNO DE LOS LOTES.

Los precios finales serán el resultado de decrementos proporcionales que haga el oferente desde su oferta inicial hasta el valor final obtenido en la subasta; por lo tanto, dentro de los 3 días siguientes a la celebración de la subasta el oferente que haya resultado adjudicado, deberá allegar al INSTITUTO los precios finales de cada ítem ofrecido.

La resolución de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. Este acto no tiene recursos por la vía gubernativa. No obstante, lo anterior, si se llegare a comprobar que mediante la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo se incurrió en error, dolo o fuerza, o el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá declararse nulo aplicando lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

El adjudicatario deberá suscribir electrónicamente el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo señalado, la entidad aplicará lo preceptuado en el

artículo 2.2.1.2.3.7.6 del Decreto 1082 de 2015, generándose una inhabilidad que se extenderá por el término de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. En caso tal la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de conformidad con el numeral 12 artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ACTO DE ADJUDICACION

Cumplidas las etapas del proceso y una vez establecida la recomendación del comité evaluador, el Ordenador del Gasto procederá a la adjudicación mediante acto administrativo.

CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL

El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: La carga tributaria que se genere con ocasión de la firma, ejecución y liquidación del contrato, está a cargo y es de responsabilidad exclusiva del contratista.

ANÁLISIS DE LOS RIESGOS Y SU MITIGACIÓN

El contrato que se pretende celebrar, lleva implícito el riesgo de incumplimiento, así como la deficiente calidad en la prestación del servicio, razón por la cual la entidad contratante ha identificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Retraso en consignación del valor adjudicado	Posible	Mayor	Alto	Reducir la posibilidad de ocurrencia del evento
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Restricciones de transporte que contemplan la ley y demás que impidan el traslado y entrega de elementos	Posible	Mayor	Alto	Reducir la posibilidad de ocurrencia del evento

3	General	Externo	Ejecución	Económico	La insolvencia o iliquidez temporal o Definitiva del Proponente, que impida La completa ejecución Del contrato	Raro	Menor	Bajo	Transferir
4	General	Externo	Ejecución	Económico	Los efectos favorables o desfavorables en la alteración de las condiciones de financiación que tome el contratista para dar cumplimiento al objeto contractual	Raro	Menor	Bajo	Transferir
5	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Contaminación ambiental por disposición inadecuada de residuos generados durante la entrega de elementos.	Raro	Mayor	Alto	Transferir

No.	¿A quién se lo asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuando?
1	CONTRATISTA	Requerimiento directo, afectación a garantía de cumplimiento	Raro	Mayor	Medio	No	Supervisión	A través de recibo	En la etapa de ejecución y al terminar.
2	CONTRATISTA	Monitorear la ejecución del contrato con el fin de identificar posibles afectaciones a esta y las aternativas de solucion	Improbable	Menor	Baja	No	Contratista	A través del supervisor del contrato, el cual velará porque la entrega se realice en tiempo.	Durante toda la etapa de ejecución del contrato

3	CONTRATISTA	El supervisor del contrato debe monitorear la ejecución del contrato y en caso de que se afecte la correcta prestación de servicios remitir para iniciar debido proceso .	Raro	Moderado	Bajo	No	Contratista y Supervisor	Supervisión de cumplimiento de las entregas. Además, buen trámite y manejo de la información.	Desde el inicio del contrato hasta su terminación mensualmente.
4	CONTRATISTA	El contratista deberá contar con aliados fabricantes que le permitan continuar su ejecución	Probable	Mayor	Alto	No	Contratista	Contar con acuerdos comerciales con fabricantes que le permitan no parar la producción	En toda la etapa de ejecución
5	CONTRATISTA	El contratista deberá implementar buenas prácticas ambientales para el manejo de empaques, embalajes y demás residuos asociados a la ejecución del contrato, garantizando su disposición final conforme a la normatividad ambiental aplicable.	Raro	Mayo	Alto	No	Contratista	Contar con acuerdos comerciales para disposición final	En toda la etapa de ejecución

En desarrollo de lo señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 4 y la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el proceso de selección, se procede a realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en esta contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionados en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ "INFIBAGUE" no estará obligado a reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

La entidad evaluó el riesgo que la ejecución del contrato representa para el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, de acuerdo a los manuales y guías que para el efecto expidió

Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011.

RIESGOS NO ASUMIDOS POR LAS PARTES

FUERZA MAYOR: Eventos fuera del control de las partes, que impiden continuar con la ejecución del contrato temporal o definitivamente. En caso de ocurrencia las obligaciones afectadas se suspenderán hasta que se pueda reanudar el contrato o, en caso de persistir y hacer imposible su continuación, se dará por terminado el contrato. No habrá lugar a reclamaciones, ni reconocimientos de una parte a la otra, por la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones. Los eventos temporales de fuerza mayor que causen demoras pueden resolverse siempre que las partes acuerden quien asume los costos.

GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, el contratista constituirá, a favor del el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ, una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo, con el siguiente amparo, cuantía y vigencia:

ETAPAS	GARANTÍA	AMPARO	SUFICIENCIA
Selección	Seriedad de la oferta	La garantía de seriedad de la oferta conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015 debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: • La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a noventa (90) días. • El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. • La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.	Esta garantía debe estar vigente por Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. El valor asegurado por la garantía debe ser el DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL del presente proceso de selección.

		• La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. • La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de dicha propuesta.	
Contratación y Ejecución	Garantía de cumplimiento	Este amparo cubre AL INSTITUTO de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. c) Los perjuicios imputables al contratista por entregas parciales del proyecto cuando no se prevea la entrega parcial del proyecto encomendada. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Esta garantía debe estar vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. El valor asegurado por la garantía será del veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial.
Ejecución	Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	Este amparo cubre al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ, de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación de personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución de este contrato amparado. Cuando la entidad autorice la subcontratación parcial de la ejecución del presente contrato la póliza de responsabilidad extracontractual debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas la responsabilidad extracontractual que surge de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en	Está garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será por el cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial.

		su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.	

INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

ACUERDOS COMERCIALES

TENIENDO EN CUENTA EL MANUAL EXPLICATIVO DE ACUERDOS COMERCIALES ELABORADO POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, TENEMOS QUE EN EL PRESENTE PROCESO SE APLICAN LOS ACUERDOS COMERCIALES:
https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/valores-partir-de-los-cuales-son-aplicables-losacuerdos-comerciales

LISTA DE ACUERDOS APLICABLES AL PROCESO DE SELECCIÓN

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	SI	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	SI	NO	NO
Chile		NO	SI	NO	NO
Corea		NO	SI	NO	NO
Costa Rica		NO	SI	NO	NO
Estados Unidos		NO	SI	NO	NO
Estados AELC		NO	SI	NO	NO
México		NO	SI	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	NO	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		NO	NO	NO	NO
Israel		NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO
CAN	Bolivia	SI	NO	NO	SI
	Perú	SI	NO	NO	SI
	Ecuador	SI	NO	NO	SI

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.1.1., del Decreto 1082 de 2015, la entidad procede a

establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. De conformidad con las características de los servicios a contratar se verifico el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCEEICP-MA-03 V1. 24/11/2021.

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

APROBACIONES			
SOLICITANTE			
Nombre del funcionario:	GUILLERMO ALZATE LEON	**Firma:**	
Cargo:	**ALMACENISTA GENERAL**	**Fecha de Revisión**	**10/2026**
Nombre del Contratista:	ANDRES LEONARDO GARICA PRADA **Estructuración Jurídica**	**Firma:**	
Nombre del contratista:	DALIS CAROLINA ORTEGON IZQUIERDO **Revision Juridica**	**Firma:**	Dalis Ortegon